

EL BODON Y SU TERMINO.

Delicia del Collado de Malbarina

Delicia

Oja de NABALABAYO

HORCA



Oja de Lina

Delicia

Delicia de ALBA de ORT

Delicia

Delicia de Tejadillo

Oja de las Rades

Delicia de UNLOZENATA

Oja de OCHO

Oja de CANO

Oja de Lina

Oja de Lina



Examen de Capitulares, y P.
-ritos al tenor del Interrogato-
-rio de la Letra A.

En la Villa de Comenax de Oxa, a diez y seis dias
del mes de Abril, año de mill setecientos, Cinquenta y tres,
el Sr. D. Fran.^{co} de Sales, Tercero de Legado, nombrado por
el S. D. Joseph de Oma y Garza, del Consejo de S. M.
y su Ministro Comisionado para el Establecim.^{to}
de la Unica Contribucion en esta Provincia de Toledo,
y sus Partidos de Alcalá de Henares, Ocaña, y Ma-
carax de S. Juan, para la Evacuacion de este dicho
Interrogatorio, y demas Negocios puestos a la Opera-
cion de esta dicha Villa, por el Refexido Sr. Ministro

Comisionado, y la Contaduría principal de
esta enunada Provincia, á efecto de dar prin-
cipio al Examen de los Peritos nombrados á ef-
thenor del Interrogatorio de la Letra A. que se
pone por Cabera de este Quodexo, los hino con-
paxeren en su Ponada con la Concurrencia, y asen-
tencia del Sr. D. Fran.º Xavier Gaxalon, y Ho-
bles, el Abto del Tago, Cua Parrocho de esta
dicha Villa, y la de los actuales Capitulares que
componen su Ayuntamiento, en la forma
que está prevenido en el Capítulo quarto de la
Real Instrucción, cuyos Concurrenates además
del referido Cua, son los Señores D.º Bernardo
Mendoza, y D. Juan Velasco, Alcaldes Ordinarios
por ambos Estados, Joseph Gomez, Fran.º de la
Cuesta y Herrera, y Manuel Vexano, de ordinario

730
vocales de dicho Ayuntamiento, Manuel Joseph de
Ayuso Escalviano del, Carlos Bernardo Martínez Ma-
ra, Carlos Rasielo, Isidoro Vexano de la Espada, Isidoro
de la Cuesta, Juan Martínez, Diego Palanós, Aphonso
de Oreaña, Fran.º Canexo, Manuel Garcia, Miguel Do-
mo, Aphonso Gomez, Bernardo Goffama, y
todos venidos de esta dicha Villa, y Peritos nombrados para
la Evacuación de las diligencias de esta Comisión, va-
p el Juramento que tienen prestado á excepción de
dicho Señor Cua, el que á maior abundamiento
hubieron de nuevo, por Dios nro. Señor, y una señal
de Cruz en toda forma de rito, ofuxieron de una vez
en lo que supuxeren, y les fuxere preguntado, y thendo
lo al thenor de dicho Interrogatorio unánimes y
conformes, con voto, y paxeren Respondieron lo sig.
1.ª La primera Pregunta dixeron: Que está

731
Población se llama la Villa de Colmenar de Oreja.

2.^o A la segunda Pregunta dixeron: Que esta Villa está Enagomada de la Real Corona, y pertenece al Ex.^{mo} Señor Marqués de Estepa, como Conde del Fuensalida, que en como tal Señor hace Elecciones de Justicia en aquellos lugares que se proponen por la Villa, por cuya razón percibe anualmente mill xx. de vellón, y por los días del sueldo, y paga de los Generos que se cotizan de ella, Doscientos y Cinq.^{ta} xx. También percibe la tercera parte de las Condenaciones, que se imponen a los Vecinos que se les fulmina Causa de Denunciación quando hacen algún daño

en los sembrados, o Plantíos, la qual ascenderá a Doscientos Reales, Regulada por Juágueno.

3.^o A la tercera Pregunta dixeron: Que el Territorio, que ocupa el término de esta Villa desde Oriente, al Poniente es cinco quattos de legua, y de norte, al sur, dos leguas y quatto poco mas ó menos, y que entre el sur, y Poniente, se extiende por un estrecho ambito hasta dos leguas y media, también poco mas, ó menos, y de Circunferencia tendria hasta siete leguas, linda al Oriente con los términos de las Villas de Villavieja de Ocaña, y Villarejo de Silva, al sur, con el Río Tago que divide los términos de Oreja, Robledo, y el desta nominada Villa, al Poniente con término del Real Vito de Aranjuez.



Del término de Villacónes, y al norte,
con las Villas de Chunchon, Valdeagui-
na, y Posuelo, y su figura es como se demues-
tra en el Mapa.

4.^a La quarta Pregunta dice: Que en las
especies de Tierra que se hallan en el térmi-
no desta Inmuniada Villa son deca, á saber
Regadío para hortaliça, Regadío para ven-
bidura de trigo, Cevada, Cañamo, Me-
lones, y Judías; Regadío para Viñas; y Re-
gadío para Arboles fructales, Secano para
Sembadura de trigo, Cevada, Centeno
y Abas, Viñas, Olivares, Tierra Secana
para Pasto, Monte Linar vago, y Tierra
y Cerro inculto por naturaleza; Las
de Regadío para hortaliça, Viñas, Olivares

732
Arboles fructales, y Tierra de pasto, producen sin
intermisión; También las de Regadío para ven-
bidura de buena Cebada, y las de mediana, año
vez á excepción de la Corta porción de estas tierras
que en el año de Vaxbechea se remedian, de Judías,
y Melones, y Cañamo, y las de infima Calidad, solo
con el descanso de un año. Las tierras de Secano
también producen año vez, así las de buena,
como las de mediana, e infima Calidad, exceptuan-
do algunas de las primeras, que en el año de
Vaxbechea se remedian de Abas. El Monte
Linar vago produce de Cinqüenta, en Cinqüen-
ta años; y los Cerros y Tierra inculta por na-
turalidad, no fluctifican con alguna.

5.^a La quinta Pregunta dice: Que en las
especies de Tierra declaradas en la antecedente

se hallan tres Calidades, buena, mediana,
e infima, a excepción del Regadío para
hortaliza, que toda es buena Calidad, y la
tierra y Pasto que es infima.

6.^o A la Sexta Pregunta dixeron: Que no
hay mas Arboles que los que ban declara-
dos en la quarta, y los frutales son Cereos,
Guindos, Ciruelos, Melocotones, Perales
y Membrillos.

7.^o A la Septima Pregunta dixeron: Que
dichos Plantios se hallan puestos en tie-
rras de todas Calidades, assi en Regadío,
como en Secano, a excepción delos de
Olivos, que aunque se plantan en las
tres Calidades es en Secano, y los Otros
Arboles frutales, en Regadío.

733
8.^o A la Octava Pregunta dixeron: Que los
Plantios de Vinas estan echos a Cuadra, a distan-
cia de diez pies a Marco Real de una Vía, a
Otros, y en cada fanega se plantan Quatrocién-
tas Vides, los de Arboles frutales estan con dis-
tancia de veinte y cinco pies uno
de Otro, y cada fanega, contiene treinta Ar-
boles; Los Plantios de Olivos estan hechos sin
Orden, y Consideran que cada fanega con-
tiene Otros treinta Pies.

9.^o A la novena Pregunta dixeron: Que las
medidas de tierra, segun se usa en este Pue-
blo, se nombran fanegas de Quatrocientos
Estadales cada una, y cada Estadal de a
diez pies en cuadro. Que en cada fanega,

de las de Madrid, se siembra una de
trigo, dos de Cevada, dos de Cañamones,
y tres Celemines de Judías, esto es en las
de buena calidad, en las quales solo se
siembran de Cañamo cinco fanegas
de tierra, de Judías dos fanegas y me-
dia de tierra, de Melones. de fanega
y las restantes hasta completar el total
de fanegas de tierra de dicha especie,
y calidad, se siembran indistintamen-
te de trigo, y Cevada, haciendo tanta
siembra de una, como de otra veni-
lla: Que en cada fanega de las de
Madrid para sembradura de mediana
calidad, se siembran nueve Celemines

734
de trigo: fanega y media de Cevada: Dos
fanegas de Cañamones, y tres Celemines de Ju-
días, que hacen una arroba, con esta distinción,
que los Cañamones, Judías, y Melones, solo
se siembran en el año de Barbechea, quedando
dicha especie, y calidad de tierra, y de Cañamo
se siembran únicamente, como cinco fanegas
de tierra, de Judías dos y media, y de Melo-
nes quinre fanegas de tierra, y que tampoco
hay tierras destinadas para las sembrar
de trigo, y Cevada, pareciendo a los Declaran-
tes que se hacen tantas de una, como de otra
especie: Que en cada fanega de las de Ma-
drid para sembradura de infima calidad,
se siembran siete Celemines de trigo, y

una fanega de Ceuada, hacienda in-
distintamente tantas siembras de una
como de otra semilla: y que en el año
de descanso, considerado desta especie
y calidad de tierras, se siembran tam-
bién quince fanegas de tréxa, de
Melones, sin que en esta dicha espe-
cie se siembren otras semillas, ni
que las expresadas en cada una
de las tres Calidades: Que en cada
fanega de las de descanso para sem-
bradura de buena Calidad, se siembra
una fanega de trigo, y dos de Ceu-
ada, sin que haya tierras destinadas
para cada semilla, y al parecer

735
de los Declarantes se harán tantas siem-
bras de una, como de otra: Que en el año de
descanso para Varbechera Considerado desta
especie, y calidad de tierras, se siembran como
dos fanegas de tréxa de Mas, y en cada una
sebecha
En cada fanega de las de descanso para sembra-
dura de mediana Calidad, se siembran nueve
Celemunes de trigo, y fanega y media de Ceu-
ada, indistintamente al arbitrio de los Due-
ños de dichas tierras, y en un Quinto de
Regular se harán tantas siembras de
trigo, como de Ceuada: Que en cada fanega
de tierra de las de descanso para sembra-
dura de infima Calidad, se siembran nueve

Celemúnes de trigo, y fanega y media
de Ceuada, y que en esta especie se tie-
nan, segund el mismo modo de sem-
brarlas, sin que las haya destinadas
unicam^{te}, para una, u otra semilla,
pero vajo un juicio prudente, segun
lo que en este particular tienen obser-
uado los Declarantes, Consideran se
hayan iguales sembras de trigo, que
de Ceuada en el todo de dichas tierras,
al qual se deben vacar sesenta faneg.
as de tierra que se sembraxan, año
vez de Centeno, y en cada una se hecho
ocho Celemúnes desta semilla: Lo qual
aunque en algun tiempo se ha sem.

736
brado en esta calidad de tierras alguna con-
ta porcion de Alena, segun el último quinqué-
mo, no consta hauesse sembrado en el dicho quinqué-
mo.
10.^o La Decima Pregunta dice: Que este
termino ocupará Venite y dos mill fanegas
de tierra de todas especies, y de la Ceuada medida,
poco mas, o menos: de las quales son de Regadio para
hortaliza, diez y siete fanegas, todas de buena Cali-
dad; Viena para sembradura. Doscientas faneg.
as, las cinquenta de buena Calidad, otras cinq.
demediana, y ciento e infima. Dos mill y ci-
en fanegas plantadas de Vides en Negro, las
quientas de buena Calidad, ochocientas
de mediana, y otras ochocientas e infima.
trescientas y cinquenta fanegas de tierra

de trigo plantadas de Arboles frutales, de
venta y siete de buena Calidad, Ciento y
veinte de mediana, y Ciento y sesenta
y tres de infima. Ocho mill fanegas de tie-
rras de Beano para sembradura, y estas
las mill y setecientas de buena Calidad. Las
mill y quinientas de mediana, y Cinco
mill y ochocientas de infima. Trescientas
y cinquenta fanegas puestas de uva,
las treinta de buena Calidad, quarenta
de mediana, y ochocientas y ochenta de
infima. Mil y ochocientas fanegas de
tierra plantadas de Olivos de Beano, dua-
tascientas de buena Calidad, y setecientas
de mediana, y otras seiscientas de infima;
Quatrocientas fanegas de Monte

737
Para vaso de infima Calidad. Doce fanegas de
tierra y yerba, cuyo Pasto es Comun, y tambien
de infima Calidad. Cinco mil y setecientas y setem-
ta y una fanegas de Caxos, y tierra mucha para
naturaleza, cuyo Coto a provechamiento tambien
es Comun.

11.
La Undecima Pregunta dice: Que las
especies de frutos que se crian en esta Villa, con la
hortaliza de las Huertas, trigo, Cebada, Centeno,
vino, Aceyte, Cañamo, Melones, Judías, Albar,
y Frutta, y Cañamones.

12.
La Pregunta dice: Que cada fanega
de tierra de Regadio para hortaliza, haciendo
computo por quinientos ella queda, y de los
precios a que se suele vender, y atendiendo a que
solo la hay seis meses en el año, produciéndose

En cada una de las mientas ya, de Vellon. Cal.
degrados para el fin de la siembra de tierra de Regadio de buena Cal.
madura. Vaso del mismo Compuesto, Regulan que
quando se siembra de trigo, produce diez fan-
egas, quando de Ceuada diez y seis, quando
de Cañamones, dos fanegas y cinco arro-
bas de Cañamo, quando de Judias seis arro-
bas, y quando de Melones treinta Cargas
de ocho arrobas cada una. Cada fanega
de tierra de Regadio de mediana Caldad, qu-
ando se siembra de trigo produce diez
fanegas, quando de Ceuada once, quando
de Cañamones, dos fanegas y diez arrobas
de Cañamo, quando de Judias quatro
arrobas, y quando de Melones, veinte

738
Cargas de las mismas ocho arrobas. Cada fanega
de tierra de Regadio de Infima Caldad, com-
brada de trigo, produce quatro fanegas, de Ceuada,
seis, y de Melones diez Cargas de ocho arrobas.
Cada fanega de tierra de Secano de buena Caldad,
Vaso de la Ciudad Regulan el Trinquenio, produ-
ce seis fanegas de trigo, quando se siembra de esta
especie, quando de Ceuada diez y seis, y quando de Mel-
ochos fanegas. Cada fanega de tierra de mediana
Caldad de Secano, quando se siembra de trigo,
produce quatro fanegas, y quando de Ceuada ocho
fanegas. Cada fanega de tierra de Secano de
Infima Caldad, si se siembra de trigo, produce dos
fanegas, si de Ceuada quatro, y si de Centeno, cin-
co fanegas.

13.º

A la pregunta tiene diez y seis. Que cada

fanega de Tierra de Regadio de Buena Cali-
dad, plantada de Vitis, haúendo Compu-
to por un Quinquenio, produce á cada
diez Cargas de Vitis, ó á ocho Arrobas, y á
cada Carga salen dos Arrobas y media de
Vino, que corresponde á cada fanega veinte
Arrobas de Vino: Cada fanega de Tierra
de la misma especie, y de mediana Cali-
dad produce ocho Cargas de Vitis, y á
cada Carga salen veinte Arrobas de Vino = Cada fa-
nega de Tierra de Regadio puesta al Vi-
na, de mediana Calidad, produce quatro
Cargas de Vitis, y á cada Carga salen diez Arro-
bas de Vino = Cada fanega de Tierra
de Regadio, plantada de Arboles fruti-
feros, vale al mismo Computo de

Arboles fru-
tales.

739
Quinquenio, Coulan que la Buena Calidad, pro-
duce quarenta Arrobas de fruta, la de mediana
calidad, y la de infima veinte = Cada fanega
de Tierra de Vitis de Buena Calidad, segun
dicha Regulacion, produce ocho Cargas de Vitis, y
á cada Carga salen veinte Arrobas de Vino, la de mediana
Calidad, y á cada Carga salen diez Arrobas
de Vino = Cada fanega de Tierra de Buena Cali-
dad, plantada de Olivos, de Buena Calidad, produce siete
fanegas y media de Aceytuna, y estas dos
Arrobas y media de Aceyte: La de mediana
Calidad produce cinco fanegas, y estas una Arroba, y
veinte libras de Aceyte: La de infima Calidad
produce dos fanegas y media de Aceytuna,
y estas veinte y dos libras y media de Aceyte =

Monte Pina. Cada fanega de Monte Pina, que es la
semonda de Cinquenta en Cinquenta
años, y en el quese haie Importa tres mill
Males, produce este Repetto cada año. En
co marañueda.

11.^o A la Pregunta Catorce díxeron: Que
el Valor de los frutos quese Cogen en el
te término, hauendo Computo por un
Quinquenio, es el de cada fanega de trigo
dier y ocho xii; La de Centeno diez, La de
Cauada nueve: La fanega de Aboas diez
y ocho xii; La de Cañamones, otros diez
y ocho: La Arroba de Trufas diez xii; Ca
da Arroba de Vño cinco: La de Acey
te, diez y ocho; La de Cañamo veinte.

74.^o
La de fruta diez xii, y guaxtello, y cada arroba
de Melones un Real.

15.^o A la Pregunta quince díxeron: Que los días
quese hallan Impuestos sobre las tierras del ter
mino desta Villa, son Diezmo, y Primicia, que
desta se paga media fanega Colmada, en llegan
do la Cosecha a diez fanegas: Que los Intermed
os en ellos son el Ex.^{mo} y S.^o Infante Cardenal,
como Arzobispo de la Santa Iglesia de Toledo,
el Rey nro. Señor, por sus Texas: El Real Con
vento de S.^o Tiago de la Villa de Oles, para Desi
ma de la mitad de dichos Diezmos, y el Ex.^{mo} y S.^o
Marqués de Estepa, para quemura de los Pagos
de las Asperillas de la Vega de la Alamedilla,
de Mira el Río, y la Palmera, y el elvicio que
llaman Bayomilla; con el de Tera, y Padilla, que

de fabrica en esta Villa.
 16.ª Ala Pregunta dice y sets decore. Que
 hauiendo echo prudente Regulacion por un
 quinquenio, y sacado de ella un año Comu-
 les porere que los frutos Derivales de esta
 termino Importan Quarenta y quatro
 mill trescientos noventa y dos Reales de 17.
 en esta forma.

Trigo. Quinientas fanegas de trigo,
 que al precio Regularo tambien
 por quinquenio, edier gochoza,
 Importan, nueve mill. — — —

Cerrada. Mil y cien fanegas de Cuada
 que al precio de nueve de Importa
 ta nueve mill y noventa y dos.

Centeno. Viente y cinco fanegas de Centeno

que al precio de doce Reales, Valen
 trescientos. — — —

2300

Anano. Ocho arrobas de Cañamo, que
 a precio de veinte Reales cada una
 y importan ciento y sesenta de 17.

2160

Vinueras. El Diermo de Vino, Aceyte, Cor-
 deos, Lana, y queso, se axiende
 a más, y produce en cada un año
 Regularo por cinco, veinte y cin-
 co mill Reales de vellon. — — —

252000

20.ª La. El Diermo de Texa, y Ladrillo
 que es pruatibo del señor Max.

quies de Estepa, Importa Annu-
 -almente treinta y dos mil, de 17.

2032

Suman las Citadas Partidas 442322.

la Expressada de Cuarenta y quatro
mill trescientos noventa y dos Males
de Vellon, que es el que Anualm^{te} ascien-
de el producto de los frutos de esta Villa
quese adeudan en el termino desta d^{ha}
Villa.

P.¹ 10 Que vago del mismo Compicto sea
Primicias. Quinquenio, paxero a los Declarantes
que el d^{ho}. de las Primicias, ascendera
anualmente a dos mill doscientos ochenta
y seis Males de Vellon, en la forma sig^{te} -

P.¹ 1
Trigo. Limeramente se adeudan
en el termino desta d^{ha} Villa
setenta fanegas de trigo poco mas
o menos, por el d^{ho}. de Primicias

742
que al precio Regular y qualm^{te}
por Quinquenio, se d^{ra} y cho en
Importan Anualm^{te} mill doscientos
y sesenta de Vellon. — — —

13260.

Urda. Item se adeudan en este d^{ho} ter-
mino por el enunciado d^{ho}. de Pri-
micias, ciento y diez fanegas de
Cevada, poco mas, o menos, que al
precio de nueve r¹, Regular tam^{te}.
- bien por Quinquenio Importan
miescientos y noventa r¹, el^{te} -

2290.

Centeno. Item, se adeudan en este m^{te}.
fijo termino por el Expressado
d^{ho}. de Primicias, Impuesto sobre
sus tierras, tres fanegas de Centeno

que al precio se dize Nales de 17^{mo}
Regulado por Juinquenio Impor
tan annualm^{te} treinta y seis rs,
de Cellon. ————— 2.30

Suman las Citadas Poblaciones || 2028
la misma cada mill de ciento ochenta
y seis Nales de Cellon: Que es quan
to pueden eponer sobre este Assumpto
y se Remiten los Declarantes a lo que
Conste, y Resulta de la Certificación, de
terminos, por Juinquenio que se ha
presentado, como al Instrumento
mas seguro y Verdico.

17.ª La Pregunta diez y siete de averon
que en el termino desta Villa hay

Molino de un Molino Anexo, que nombran la
Aldeguela, sobre el Rio Tago, el qual muele
cortas Piedras, y pertenece al Ex^{mo} Senor
Marquis de Estepa, quien paxa
por su Arrendam^{to} seis mill ochocientos
y diez rs, cada año ————— 60812.

Molino de Asimismo hay dentro de
Acayte. la Poblacion desta Villa, tie
nta y quatro Molinos de
Acayte, Cordientes, por cuyo Ca
rretero numero, es muy corta
la utilidad que se han a sus Due
ños, lo que se evidencia se ha
ber diez y nueve Molinos Arren
dados, sin embargo de pertenecer

a Vecinos que podrán mante-
nerlos, y Redificarlos, y que es-
tos tienen que pagar para mo-
der su Cosecha a los Dueños de
los que se hallan existentes, que
Eclesiásticos. uno es de D. Juan, Barón, Pres-
bitero, cuya Utilidad anual Re-
gulan en quarenta y quatro Re-
ales propio del Cabildo de la
Parrochial desta dicha Villa, cuyo
producto anual Regular en otros
Quarenta y quatro Reales —
Otro de D. Pedro Gomalez, Pres-
bitero, cuya Utilidad anual Re-
gulan en los mismos Quarenta

744
y quatro Reales Vellon. — 2.44.
Otro de D. Carlos Diaz Salinas,
Presbitero, cuyo anual producto
Regular en otros quarenta y
quatro Reales Vellon. — 2.44.
Otro propio de D. Joseph Gar-
cia Presbitero, cuya Utilidad an-
ual Regular en quarenta y
quatro Reales. — 2.44.
Otro de D. Clemente Pava-
ro, Presbitero, cuyo producto
anual Regular en quarenta
y quatro Reales. — 2.44.
Otro de D. Manuel Rodriguez,
Presbitero, cuya Utilidad an-

204
nual Regular en Cuarenta y
cuatro Reales V.ⁿ ———

Órdo de D.ⁿ Mamiel de Ocaña,
Presbítero, cuyo producto anual
Regular en cuarenta y cuatro
Reales. ———

Órdo de D.ⁿ Diego de la Cuesta,
Presbítero, cuya utilidad an-
nual Regular en cuarenta y
cuatro Reales de vellón. ———

Órdo de D.ⁿ Juan Gex, ^{mo} Genl,
Presbítero, cuyo producto an-
nual Regular en cuarenta y ^{tro} qu, ^{ta} x, —

Seculares. Órdo propio de Carlos Caré-
do, cuya utilidad anual Regular

72
En cuarenta y cuatro r.^{ta} de v.ⁿ 2044

Órdo propio de Miguel Torro-
sano, cuyo producto anual Re-
gular en los mismos cuarenta
y cuatro Reales. ——— 2044

Órdo Molino propio de D.ⁿ
Miguel Jimenez Cisneros, cuya
utilidad anual Regular en otros
cuarenta y cuatro Reales ——— 2044

Órdo propio de Pablo Pelis, cu-
yo producto anual Regular
En cuarenta y cuatro r.^{ta} de v.ⁿ 2044

Órdo de Antonio de la Cuesta,
cuya utilidad anual, Regular
en los mismos ^{ta} qu, ^{tro} y ^{ta} x. ⁿ 2044

Otro de D^o Diego del Alamo,
cuyo producto anual Regular en
cuarenta y quatro rs. el r^o —

Otro de D^o Juan Ibarra, cual
utilidad anual Regular en
cuarenta y quatro rs. —

Otro de Manuel Verrano M^o.
cuyo producto anual Regu-
laron en cuarenta y qu^{ta} y qu^{ta} rs. —

Otro de Pedro de la Cuesta,
cuya utilidad anual Regular en
cuarenta y quatro rs. el r^o —

Otro de Joseph Martinez
Dubio, cuyo producto anual
Regular en duax y qu^{ta} y qu^{ta} rs. —

D. 44.

D. 44.

D. 44.

D. 44.

D. 44.

Otro de Maria Antonia de
la Cuesta, cuya utilidad anual
Regular en cuarenta y quatro
Reales el r^o —

D. 44.

Otro de Carlos Garcia Arceña,
cuyo producto anual, Regular en
cuarenta y quatro rs. el r^o —

D. 44.

Otro de Pedro Verrano de la
Espada, cuya utilidad anual Regu-
lan en cuarenta y quatro rs. —

D. 44

Otro de Fran^{co} de la Cuesta y
Herrera, cuyo producto anual
Regular en quax y qu^{ta} y qu^{ta} rs. —

D. 44

Otro de Lina, Isabel Maria
Gomez, cuya utilidad anual R^o.

gularon en los mismos quaren-
ta y quatro Reales de V. —

Otro Molino de Aceyte, propio
de D. Diego de Arce, cuyo produc-
to anual Regularon en quaren-
ta y quatro Reales. —

Otro de D. Juan, Conde, V.
cino de Madrid, cuya utilidad
anual Regularon en quarenta
y quatro Reales. —

Otro de Juan, Gonzalez Ber-
mejo, cuyo producto anual Re-
gularon en quarenta y quatro ^{reales} de V. —

Otro de Fr. S. Serrano, cuya uti-
lidad anual Regularon en los

memos quarenta y quatro Re-
les de Vellon. —

Otro de Fr. S. Serrano, cuyo pro-
ducto anual Regularon en qua-
renta y quatro re. de Vellon. —

Otro de D. Diego de Acayá,
y Alvarado, cuya utilidad anual
al Regularon en quarenta y qua-
tro Reales. —

Otro propio de Maria Anto-
nia Serrano, cuyo producto
anual y mpotha quarenta y qua-
tro re. de Vellon. —

Otro Molino de Aceyte, pro-
pio de D. Nicolas Gonzalez, cuya
utilidad anual Regularon en

cuarenta y quatro r^{es}, v^{os}.

Otro Molino de Arroyo, pro-
pio de D. Calixto Ruiz de Jaena
cuyo producto anual Regularon

en quarenta y quatro r^{es}, v^{os}.

Estas Datas Reunidas a una Suma
Importan mill quatrocientos noventa
y seis Reales de V^{os}.

Por el Viebo. Tambien hay dentro de la
Poblacion desta Chula Villa, dos
Loros de Viebo, el uno propio
de D. Manuel de Carriz, Presb^o,
cuyo producto anual le Regula-
ron en setecientos r^{es}, v^{os}.

Otro propio de Juan Chaves
Sotomayor, al que Regu-

2041

lacon de Utilidad anual ocho
cientos Reales.

2800.

Por el Co- Igualmente hay dentro desta
tinafas. Poblacion ocho Hornos de Cocer
tinafas, de que solo se consume tres
meses en el año, y las Utilidades
Considerables azus Dueños son
las siguientes.

Primera, pertenece uno de
dichos Hornos a Eusebio Paris, y
Andres de Encinas, al que Regu-
lan de Utilidad anual cien Rea-
les de vellon.

2400

Otro a Manuel Gonzalez Co-
lete, al que tambien Regularon

de utilidades anual cien rs. —
Otto de Miguel Paz, y Ma.
-miela Taro, cuyo producto an.
mial Regularon en otros cien
Reales de Vellon. —

91.00

Otto de Pedro Romero, cuya uti-
-lidad anual Regularon en Ci-
-en Reales Vellon. —

91.00

Otto de Joseph de la Camara
cuyo producto anual Regularon
en los mismos cien Reales —

91.00

Otto de Maria Merino, Vi-
-da, cuya utilidad anual Regula-
-ron así mismo en cien rs. —

91.00

Otto Hornos de Coca Tinajero,
propio de Felipe Ruiz, y Alphonso

Castro, cuyo producto anual Re-
-gularon en cien Reales de V. —
Otto de Maria Lopez, Viuda, cu-
-ya utilidad anual Regularon en
cien Reales de Vellon. —

91.00

91.00

En la misma forma se hallan
dentro desta Pólaya quatro Hor-
-nos de Coca Centrales, y Reduados:

En cada año solo se cuecen qua-
-tro Hornos, y las utilidades
que dejan a sus Dueños, son como
se sigue. —

Pertenecen uno a don Antonio
a Antonio de Lora, por el qual
le Regularon su utilidad anual Ve-
-inte Reales. —

20.20

Otro, a Joseph Casero, por el
que le Regularon se utilizó an-
-mal los mismos veinte reales
de vellón. —

Otro a Thomas de Guadalupe
por el que Regularon se utilizó
anual veinte reales. —

Otro a Bernardo, y Diego
de Lora, por el que Regularon se uti-
-zaron anual veinte reales. —

Hornos de té, También hay dentro de este
y Saculillo. Pueblo de Hornos de Coca té,
y Saculillo, uno propio del Cañal.
do Eclesiástico de la Parroquia, de es-
ta Villa, al que Regularon se
utilizó anual veinte reales. —

Otro a Diego, y Joseph de la
Camara, al que Regularon se uti-
-zaron anual otros veinte reales. —

2020
Tenencia.

Asimismo hay dentro de la
Poblar, de esta dicha Villa, cinco
tenencias, para Texaco, y Cuttin
las Pielas se que se fabrican suelas,
Corchetes, y Rodamientos, como Due-
ños, y utilizados con las diez. —

Por tener una de dichas tenen-
-cias ad. Manuel Rodríguez, y
Juan Maxaner, por las que les
consideran únicamente Doraen-
-tos reales de vellón se utilizó an-
-mal. — — — —

2020.

2200.

Ôtra propia de Luis Marti-
nez, cuyo producto anual, Regu-
laron en Ciento y Veinte reales.

Ôtra propia de Teresa, y Paenen-
tacion de Torres, cuya utilidad an-
ual, Regularon en Doscientos
y quarenta Reales. —

Ôtra propia de Juan de Valan,
cuyo producto anual Regularon
en otros Doscientos y setenta
Reales de vellon. —

Ôtra propia de Antonia de,
Soria, cuyo producto anual, Regu-
laron en los mismos Doscientos
y setenta reales de vellon. —

751
Rogues. Hay tambien Cuarenta y
ocho Rogues, ô Loros, donde resi-
-enta, y Maxima la Suela, y entao
de la Poblacion desta Enunciada
Villa, cuyos Dueños, y utilidades
anuales son las siguientes —

3120.
Primero, pertenecen a
Juan Martinez ocho Rogues,
por los que le Regularon de utili-
-dad anual Cuarenta y vein-
te Reales de vellon. —

320.
A Diego Palacios, pertene-
-cen seis Rogues, por los que
le Regularon de utilidad anual
trescientos y noventa reales. —

330.

A Luis Martínez dos Riqués
por los que le Regular e Utilidad
añual Ciento y treinta y dos. el V.º

Item, a Mónica, y Fran, Valle.
so, pertenecen seis Riqués, cuyo
producto anual Regular en
trecientos y noventa y dos. el V.º

Item, a Teresa, y Perentaz,
e Torres, pertenecen dos Riqués,
cuyo producto anual Regular
en Ciento y sesenta y dos. el V.º

Item a Antonia de Sola,
Viuda de Manuel de Vozia,
y Herederos de este, pertenecen
dos Riqués, cuyo producto

añual Regular en Setecientos
y ochenta y tres. el V.º

Item Pertenecen a D.º Mamm
-el Rodríguez, Presbítero, y a los Co-
ques, cuya Utilidad anual Regular
en Docientos y sesenta y tres. el V.º

les de Vellon. ————— 226.º

Item, pertenecen a Balthasar
Rodríguez dos Riqués, cuyo produc-
to anual Regular en Ciento
y treinta y tres. el V.º

Item, Pertenecen a Joseph,
e Irene Rodríguez, dos Riqués,
cuya Utilidad anual Regular en
Ciento y treinta y tres. el V.º

Item, pertenecen à thomàn,
y Feliciano Rodríguez, y demás
herederos de Julián Rodríguez,
quatro fogues, cuyo producto
anual Regularon en Docientos y
Vinte Reales vellon. —

Cameras. Schallan existentes al preuen-
te en el término desta dicha,
des y siete Cameras: Una pro-
pia de Joseph Cano, cuya utili-
dad Regularon por quinientos en
quinientos Reales vellon. —

Otra propia de Alphonso Ca-
zo, cuya utilidad anual Regularon
en trescientos y dos. —

Otra propia de Francisco Che-
ca, cuyo producto anual Regularon
en quinientos y dos. —

3500

Otra propia de Gabúel Viano,
cuya utilidad anual Regularon
en Ciento y cinquenta y dos. —

850.

Otra propia de Manuel de Pi-
las, cuyo producto anual Regularon
en Ciento y cinquenta y dos. —

850.

Otra propia de Juan, Garcia,
Veletta, por la que Consideraron
de utilidad anual docientos y
Cinquenta Reales de vellon. —

3250.

Otra propia de Diego de Her-
ra, cuyo producto anual Regularon

-laxon en Cuarenta duros en ducados
trecentos Reales de vellon. —

Otra de Joseph Cavallero, para
que le Consideracion de utilidades
anual otros cuatrocientos rs. de vellon.

Otra de Balthassar Rodriguez,
cuyo producto anual Regulacion
en sumientos rs. de vellon.

Otra propia de Joseph Enri-
nas, para que le Consideracion
de utilidades anual sumientos
Reales vellon. —

Otra de Pedro Arriadas, cuyo
producto anual Regulacion en
trescientos y cinquenta duros

1400

1400

800

850

900

Otra propia de Benito Pua-
res, para que le Regulacion de utili-
dades anual cien Reales de vellon.

1400

1400

Otra de Gregorio Alvar, cuyo pro-
ducto anual Regulacion en sumi-
entos Reales de vellon. —

Otra propia de Joseph Cur, cu-
yo producto anual, le Regulacion en
cien Reales de vellon. —

Otra propia de Juan de Parriana,
para que le Regulacion de utilidades
anual, cien rs. de vellon. —

Otra propia de D. Alphonso
Ruiz, de los de Menores, cuyo
producto anual Regulacion en
ciento y cinquenta Reales —

Otra propia de D. Alphonso
Ruiz, de los de Menores, cuyo
producto anual Regulacion en
ciento y cinquenta Reales —

3400

8500

8400

8400

8500

Otra de Eusebio Cantal, cuna vti-
lidad anual Regularon en mill

Reales Vellon.

10...

Quías Partidas Componen.

1585

Mesas de
trucos.

Asimismo, hay en esta villa
dos Messas de trucos, la una
propia de Gabuél de la Camara,
y Diego de Loro, cuyo producto
anual le Regularon en mill
Reales de Vellon.

10...

Otra propia de Antonio de
nro Menor, cuyo producto
anual Regularon en Setecien-
tos Reales Vellon.

97.

Ambas Partidas Componen.

1587

Algunas, o Ca-
lles para hacer
Agua de fuente.

Igualmente hay dentro de la

Porción desta Villa dos Al-
guatras para fabricar Aguas
de fuente, propias de Bernardo Pa-
lacios, por las que consideran
de Utilidad anual Quatrocientos
y ochenta Reales de V.

248.

Calderas de
fuerza.

También hay quince Calderas
de fte. propias de los tratantes
de Paños, que se hallan en esta
Villa, las quales jamas han oído
ver ni se han arrendado, y
solo las usan dichos tratantes
como ocho días en el año, den-
tro de sus mismas Casas, por
ser muy pequeñas: y que en el
Caso de que otro Particular

las tubercs, y dichos tratantes
necitasen a Valerse de ellas,
para tener, pagarian, treinta
Reales anuales por cada una, y
sus Dueños son los siguientes.

Una propia de Manuel Gar-
cia, cuyo producto anual Regu-
lan vafo de la comprada Con-
servacion en treinta Reales.

Otra de Miguel Romero, cuya
Utilidad Regular en otros treinta
Reales cada año.

Otra propia de Josepha Mo-
rales, la que se arrendase
Valeria anualmente, treinta rs.

Otra propia de Andres Munoz

756
por la que Regularon a Valida
anual en el Camo de arrendarse
los mismos treinta Rs.

Otra propia de Juan de En-
do, cuyo producto anual Regu-
laron en caso de arrendarse
en treinta Reales de Rs.

Otra propia de Andres Ben-
to, cuyo producto anual Regu-
laron en otros treinta rs.

Otra propia de Genonimo Mo-
rales, cuya utilidad anual Regu-
laron en los mismos treinta
Reales de vellon.

Otra propia de Manuel Be-
nito, por la que Regularon la

misma utilidad anual en
Caso de arrendarse. —

Ésta propia de Manuel Vra-
ra, cuyo producto anual Regu-
laron en caso de arrendarse

en los Censos treinta xii, y el

Ésta propia de Cristóbal
de Ortigosa, cuyo producto an-
ual Regularon en los mismos
treinta reales y el.

Ésta propia de Felipe Bení-
to, cuya utilidad anual Regu-
laron en otros treinta xii, y el.

Ésta propia de Agustín Sim-
ón, cuyo producto anual Re-
gularon en otros treinta xii, y el.

2030

2030

2030

2030

2030

Ésta propia de Juan Ramo-
cua, cuya utilidad anual Regularon
en caso de arrendarse en treinta
reales y vellon. —

Ésta propia de María Anto-
nia Egúiluz, cuyo producto
anual Regularon en treinta xii;
y vellon. —

Ésta propia de Manuel Co-
tama, cuya utilidad anual Re-
gularon en otros treinta Re-
ales y vellon. —

Importa el producto de las Calce-
ras de este, pertenecientes á los Encomiados
Vecinos desta Villa, Quatrocientos y Cinquenta

2030

2030

2030

2450

Cabezas de
Tabón

Kales y ellon, cada año.

Qualmente hay dentro de la
Población desta Villa, quatro
Cabezas de fabricar Tabón
las quales se los hallan corrientes
actualm^{te}, dos, y las dos que
no lo están es a causa de haver
experimentado la corta vi-
vidad que dejaban, por la esti-
mación con que se compran
los Materiales, y procediendo
vase un Juicio prudente,
a Regular de las Citadas Cal-
ceas Corrientes, con lo dexan-
do que la pro pda de Antonia de

758
Vida, segun las que labran mas
años, con otros, y su Cauda que
es de Veisientas Arrobas la de-
jara de vivir en cada uno cho
mill Kales y ellon.

82000.

Item, al Felipe Gonzalez, a
quien pertenece la otra Cabeza
corriente, cuya Cauda es de dua-
tocientas y cinquenta Arrobas
poco mas, o menos, vago el
mismo Computo le Regular
de otras anual, cinco mill
y nuebe cientos xx. de V.

92900.

Importa el producto anual 132900.
de las Cabezas de Tabón con sus intereses

terce mill y muevecientos Reales de V.
En el caso de ponerse corrientes las
dos Emunadas Calderas de Tabon que
nol están; Consideran vaso de m. Ju-
cio prudente, que por cada una que labre
Bernardo Gomez, á quien pertenese la
una, de Caída de Quaticientas arro-
bas tendria de Utilidad mill y tresien-
tos Reales; y Nicolas Laguna, Dueño
de la otra, cuya Caída es de tresien-
tas arrobas, tendria de Utilidad en ca-
da una que labre mill xii, vellon, y
las de ámbos se aumentarian á pro-
porción de las Calderas de Tabon que
cada uno fabrique en el año. —

18.ª La Pregunta diez y ocho dice así: Que
esta Villa, no tienen Ganado de áfueras al
Loguero, y que los que tienen diferentes
Vecinos los esquilan en sus Respectivas Cal-
das; Haviendo procedido á Verificar el
producto de cada Cabeza, vaso el Computo
de m. Quinquemo, Consideran que la Utilidad
de cada Obja, asciende Anualm^{te} á doce r^{es},
dandola media Cruz que vale quatro r^{es}, y
medio, diez arrobas de Lana, á cada Cruz Obja.
Las, cuyo precio es el de veinte y ocho r^{es}, y
el qual le corresponde dos r^{es}, y medio, á cada
Cabeza, y quatro r^{es}, por la Leche, y queso,
que juntas estas Partidas, componen la
Útilidad anual, vaso el mismo Com.

puto del Quinquenio, Regular que
 cada Boxeño, ó Boxeña, dará e
 utilidad al Dueño por el aumento
 en su precio, y Lana, seis. xx, cada Pa-
 mal, tres. xx, y desde Pammal, a Andro-
 co doce Nales, y desde Androco, a Can-
 nexo, cinco. Esto es por el Respectivo al
 Ganado Lanar, y atendiendo a que
 el precio del Quiso e Ovejas Regula-
 do por Quinquenio, es el de veinte
 Nales por arroba.

Que siguiendo la misma Regla del
 Quinquenio, en orden al Ganado Ca-
 brío, Consideran que cada Cien Cabras
 darán cinquenta Cabritos, cuyo precio

es siete Nales, y este Respecto corresponde
 a cada Cabra tres. xx, y medio de utilidad, por
 la media Cria, dos. xx, por el Quiso, y
 medio por la Leche, que juntas estas Parti-
 das hacen siete. xx, y los mismos Consideran
 a cada Cabra, a cada Esgaso Regular e Utilidad
 por el aumento en su precio ocho. xx, a cada
 Androco por dicho aumento tres. xx, a cada
 Pammal siete, y a cada Macho siete. xx, e in-
 ambos por la misma Razon del aumento, y
 que cada arroba de Quiso, e Cabras vale uno
 año con otros doce. xx, e vellón. Y que los
 Dueños y numero de dichos Ganados son los
 siguientes.

Cannexas.	Ovejas.	Boxeños.	Pammal.	Androco.
-----------	---------	----------	---------	----------

Yhonno Texmep? 2003. 2037. 2016. 2000. 2000.

Juan. Navarro	2.000	2.38	2.010	2.000
Alonso de la Camara	2.006	2.140	2.040	2.004
Philipe Garcia	2.004	2.020	2.000	2.027
Carlos de la Cruz	2.004	2.080	2.000	2.030
Fran. Vazula	2.004	2.120	2.030	2.000
Juan de la Camara	2.002	2.030	2.000	2.000
Joseph Garcia Paray	2.016	2.020	2.022	2.000
Agustin de la Camara	2.005	2.015	2.027	2.000
Antonio de la Camara	2.008	2.030	2.060	2.050
Antonio de la Camara	2.001	2.070	2.037	2.000
Diego de la Camara	2.002	2.070	2.022	2.000
Diego Quilera	2.002	2.050	2.011	2.000
Bernardo de la Camara	2.075	2.030	2.080	2.075
Gabriel de Vazula	2.005	2.120	2.002	2.025
Maxia Paytero	2.004	2.033	2.000	2.000
Juan de Vazula	2.000	2.030	2.005	2.000
Albiste Gomales	2.003	2.095	2.065	2.000
Mmanuel de la Camara	2.000	2.006	2.000	2.000
Fran. de la Camara	2.006	2.150	2.020	2.000

Juan. Garcia	2.002	2.015	2.004	2.000
Mmanuel de Vazula	2.005	2.065	2.017	2.000
María de la Camara	2.005	2.028	2.000	2.000
Fran. Camara	2.000	2.015	2.000	2.000
Matias Sanchez	2.000	2.030	2.000	2.020
Joseph Gomales	2.002	2.060	2.026	2.000
Fernando Gallego	2.000	2.020	2.000	2.000
Mmanuel Garcia	2.000	2.010	2.000	2.000
Alphonse Cam. Sando	2.002	2.012	2.002	2.000
Joseph Vazula Florencio	2.000	2.000	2.000	2.000
Dionisio de Vazula	2.000	2.050	2.012	2.000
Peronimo Torres Alfaro	2.000	2.010	2.013	2.000
Lorenzo Gomez	2.000	2.010	2.000	2.000
Juan Carrera	2.005	2.050	2.010	2.006
Alphonse Sando	2.168	2.0539	2.061	2.123
Alphonse Sando	2.000	2.024	2.007	2.000
Diego Navarro Pa	2.000	2.016	2.005	2.000
Alphonse Navarro Pa	2.000	2.008	2.002	2.000
Miguel Rodriguez	2.010	2.115	2.014	2.000

Catharina de la Camara Do. 35 Do. 35 Do. 35
 Fotal del Ganado Cabalo Do. 10 Do. 15 Do. 14 Do. 14
 de Reglacion

Todos los Reñidos Ganados pastan en las
 tierras de Aprovechamiento Comunal de
 término desta Villa, así en Invierno
 como en Verano.

1.^a Alla Pregunta de quince dicesion: que
 su Conteúdo no Comprehende á esta
 Villa.

2.^a Alla Pregunta veinte dicesion: que á
 mas del Ganado Lanax, y Cabalo, que
 Ueban declarado, hay en esta Villa, tres
 cientos Mulas, y Machos, Quatro
 cientos Chumextas, y Chumentas, y Cinquen
 ta Caballos, y Leguas, todos pocos mas,
 ó menos: los quales se emplean en el
 Cultivo de las tierras de este término, y

162
 en el Servicio de las Casas: Asimismo hay
 cinquenta Pueyes empleados en ácarrea de
 sea, á Mañá, y al Real Sitio de Aranjuez,
 y que no hay Veuno alguno, que tenga Cavana,
 ó Legua, fuera, ni dentro de este dho. término.

3.^a Alla Pregunta veinte y una dicesion: que el
 número de Vecinos que se compone este Pueblo
 es de mill docientos y quarenta pocos mas,
 ó menos, y que en este término no hay Alquerías, ni
 Casas de Campo.

4.^a Alla Pregunta veinte y dos dicesion: que esta
 Poblacion se compone de setecientas y cinquen
 ta Casas habitables, Ciento árruinadas, uno,
 y otro, pocos mas, ó menos: Uguál. y de esta y
 no se paga Cosa alguna por Rason el Establecim^{to}
 de Vuelo.

23.^a La Pregunta Venite y tres dizearon: que los Propios que goza el Comun de esta Villa, ascueñen anualmente, Computados por quinquenio, a Venite y da mill docientos sesenta y seis rs, Vellon, sobre cuyo particular se Veniten a lo que se sale de los Testimonios presentados por el Escrivano en Ayuntamiento.

24.^a La Pregunta Venite y quatro dizearon: que esta Villa no goza, ni disfruta de cosa, ni arbitrio alguno, por lo que no la Comprehende su Conthemdo.

25.^a La Pregunta Venite y cinco dizearon: que los gastos que annualm^{te} debe satisfacer el Comun, Importan Venite y un mill trescientos sesenta y dos rs.

763
y diez y seis ms. Vellon, sobre cuyo asumpto, se Veniten a lo que Resulta de los Testimonios dados por el Escrivano en Ayuntamiento de esta dicha Villa.

26.^a La Pregunta Venite y seis dizearon: que los Cargos que tiene que satisfacer esta Villa son los siguientes:

Primera, un Censo de siete mill y quinientos rs, de principal, a favor del Vinculo que fundo Benito Gomalez, segun es actual Posehedor D. Mathias Rivero, Licitero de la Villa de Villaconga, a quien se pagan de Rentas en cada año, Docientos veinte y siete rs, a razon de tres por Ciento.

Otro Censo de veinte y cinco
mill y seiscientos reales e prin-
cipal, a favor de otro Vinato, fun-
dado por el dicho Benito Gomales
del que es Lincenedor gran, de la Cua-
ta y Rexera, de uno desta Villa,
a quien se pagan de Rentas annua-
les trescientos sesenta y chozoa,
de vellon. — — —

Item, otro Censo de once mill
trescientos ochenta y tres rea-
les y seis mrs, a favor del Com-
bento de Religiosas Agustinas
Recoletas desta Villa, a quien
se pagan de Rentas en cada un
año trescientos quarenta y

76A
2341-16
reales, y diez y seis mrs de Renta,
Otro de Doze mill R. e prin-
cipal, a favor de dicho Comben-
to, por cuos Rentos paga annua-
lmente, trescientos y sesenta
reales. — — —

Otro de Dos mill y quinien-
tos reales e principal, a favor
del Cttado Combento, por cu-
os Rentos paga annualmente
setenta y cinco R. e el. — — —

Item, otro Censo de doze mill
reales e principal, a favor
del nominado Combento, al
que se pagan de Rentas annua-
les trescientos y sesenta R. —

2360.

235.

2360.

Item Otro Censo de treynta
y tres mill r^{os}, sept^{al}. en favor
del Real^{do} Convento de Reli-
giosas Agustinas Recdetas, al
que paga el Real^{do} en cada año
nuevecientos y noventa Real-
les de vellon. — — —

Item Otro Censo de once
mill seiscientos siete R^{os} como
mrs. sept^{al}. a favor del Emun-
ciado Convento, al que paga
el Real^{do} cada año treynta
y quatro y ocho r^{os}, y se-
te maravedis. — — —

Item paga doscientos quatro

768
Reales, y quatro mrs. por un
Censo perpetuo, al Comendador
de la Encomienda de Usumá,
quelo es D. Antonio Barrios
el Abto. de S.iago. — — — 3204...4
Cosas Partidas, Revisadas á una suma
y Importan tres mill seiscientos setenta y
nueve, y veinte y siete mrs. Destan incorpora-
dos en la Partida de Gastos, que expresa la
Antecedente Respuesta, que havíendose el
conocido los Papeles del Archivo desta R^{ea}.
solo se ha encontrado, uno simple quedando
hauerse Ampuesto dichos Censos, para pagar
el Dominio que generalm^{te} se Ampuesto á
las Villas, por Urgencias de la Corona, en

Vinculo de Real facultad, y que ena
Enunciada Villa se sirva a S. M. con
un ciento setenta y siete mil trescien
tos y Cuarenta y tres, sin que los Deda
zantes sepan cosa en contrario, ni
tengan mas nõrra, o fazon que en
poner.

27.ª La Pregunta viene y siete dice
con: Que esta Villa paga Anualmente
a S. M. por fazon del servicio ordin.
y extraordinario, seis mill reales y
trece mrs de vellon. el producto del
Molino Azuero, sito en la Ribera de
Tajo, que es propio de ella.

28.ª La Pregunta viene y ocho dice con:

Que ademas de esta Villa se hallan ena
genadas de la Real Corona, quatro Escaba
mas publicas, y pertenecen al Ex.º Señor
Marqués de Estepa, las quales producen an.
ualmente, mill reales vellon, a Docientos y
Cinquenta cada una. — 1000.

Tambien se halla enagenada
la Cerranía de Millones que
disfruta esta Villa, como pro
pia, y la produce en arrendam.
quinientos reales y cada año — 8500.

Tambien se halla enagenada
de la Real Corona, el Oficio
de Medidor de vino, Vinagre, y
Aguardiente, que disfruta igualmente

esta dicha Villa, como es propio, y la pro-
ducir en cada un año por Arrendam.
Diez mill. quetecientos noventa
y quatro Reales y quatro mrs. —

Item esta Enagenado el Oficio
de Merced de Aceyte, que tam.

bien pertenece a esta Villa, y pro-
ducir en cada un año Dos mill
y quinientos Reales. —

Item esta Enagenado el Oficio
de Corrección deatar la Vega, y
pertenece asimismo a esta dicha
Villa, a quien produce en Arren-
damiento, Cinco mill. doscientos
diez y seis Reales, y Ciento y dos
mrs. cada año. —

Item se halla Enagenado de la
Real Corona el Oficio de fisco,
motacen que pertenere a esta Con-
ciada Villa, por cuyo Arrendam.
lapagan annualm^{te} Dos mill y dos-
cientos Reales de vellon. —

Todos los Oficios Ofuor, y Rentas Enage-
nadas que lo estan de la Real Corona, se Con-
dicion a esta Villa, despachando a su favor
los Correspondientes titulos, por haver hecho
a V. M. diferentes Venuncios pecuniarios, co-
mo consta de las Copias de dichos titulos, que
tienen presentadas, ya quese Remiten los De-
clarantes.

Ala Pregunta Venite y mebe dicesen: Que

En esta Villa no hay Puerto público de
Taberna, por que cada Casachero tiene
uno arbitrio el Vno en su Casa, lo que
dentro de su Poblacion se hallan tres Me-
sesones.

Uno propio de Mathias
fiayle, arrendado a Juan Gra-
nados en Veinte y tres años,

Otro propio de Nicolas Lagu-
na, y D. Manuel de Icaña, Cu-
ra de Baruela, el qual produce
trececientos ochenta y cinco li-
bras Vellon.

Otro propio del Convento de
Religiosas Agustinas Recoletas,
arrendado a Juan Campaño,

768
En Veinte y tres años cada año 3400.

Otro propio de Manuel Gertie-
ra, quien le vive, y si se arren-
dase Valeria. Docientos y cinco

208
286
Kales cada año. 2250.

216
En Veinte y tres años se hallan quatro
Casas destinadas para tiendas
de Abacaria, y Mercaderia, pertenecientes a esta dicha Villa. de las
quales una tiene arrendada Ju-
an Granados en Cien y tres años,
cada año.

Otro Joseph Caro en los mis-
mos Cien Kales.

Otro Alphonso Robles en otros
Cien Kales.

338
3100.

3100.

3100.

Otra, la tiene arrendada Bar-
tholomé Pulido en Conquencia
Kales Vellon.

805.

Carmaxia. También hay una Carretera
pública, la que nada utilidad alguna
pasa serir solo a Veneficio Común, pa-
ra el despacho de las Cunas que en esta
Villa rematan: dice aunque hay dife-
rentes Vecinos que voluntariamente son
Paraderos, no hay Puerto alguno desti-
nado para Paraderia pública, ni Hon-
ras de Poya, y que los Respetivos Nro-
dades de los Citados Paraderos, las ma-
nifestarian donde Corresponda: dice
sin embargo a ser propia de esta

Villa, una Parera sobre el Rio Tafo, se halla
situada en el termino de la Encomienda de He-
ma, Jurisdicción de la de Villarrubia, donde el
latere declarada, por Corresponden a aquella
Operacion.

Bo.

A la Pregunta tierna de exen: Que en es-
ta Poblacion, hay dos Hospitales, el uno con el
Titulo de Santa Maria Magdalena, para
Albergue, y Curacion de Pobres forasteros, cu-
ya Renta Consiste en noventa y dos, anuales, y
los otros diez Censos, el producto de un
Majuelo, y ademas las Limosnas con que
Contribuyen los Señores de esta Villa, al tiempo
de la Coleccion de frutos.

El otro con la Adobacion de Nuestra

Señora de la Charidad, para la Cuzco,
 Las Encomiendas, naturales desta Villa,
 el quese mantiene con los Rndos de diez y
 seis Cientos, que ascienden a tres mill e 50
 Vellon, en cada un año, con el producto
 quedan trescientas Olivas, dos mill vi-
 -des, y siete fanegas y media de Tréaga, a
 -do poco mas, o menos.

31.ª La Pregunta tienda junta,
 dixeron: que en esta Villa hay al
 presente un Mercader e por
 maior, que lo es Pablo Delir, el
 que trata en Arucas, Caca,
 Llenos, Propas e Lana; y lope-
 -cedia, por cuyo tráfico le Conu-
 -deran e Utilidad anual ome

mill Nales e Vellon. —

110000.

32.ª

269

La Pregunta tienda junta,
 dixeron: que al presente hay en
 esta Villa, Catorce Vecinos, que
 tratan en la Venta de Pistones,
 Opunas, Legumbres, y otras manu-
 -denias, cuyos nombres, y Respecti-
 -bas Utilidades son las siguientes:
 Primera, se a Juan, Casero,
 la Regulacion e Utilidad anual p
 dicha Venta, dos mill y ochien-
 -to Nales e Vellon. —

23200.

Item a Alphonso e Peña, Re-
 -gulacion e Utilidad anual ome
 dos mill y ochien-
 -to Nales e Vellon. —

23200.

Item a Joseph Delgado, Regula-

...GA

- con el ¹² ~~10~~ ¹ ~~2~~ ³ ~~4~~ ⁵ ~~6~~ ⁷ ~~8~~ ⁹ ~~10~~ ¹¹ ~~12~~ ¹³ ~~14~~ ¹⁵ ~~16~~ ¹⁷ ~~18~~ ¹⁹ ~~20~~ ²¹ ~~22~~ ²³ ~~24~~ ²⁵ ~~26~~ ²⁷ ~~28~~ ²⁹ ~~30~~ ³¹ ~~32~~ ³³ ~~34~~ ³⁵ ~~36~~ ³⁷ ~~38~~ ³⁹ ~~40~~ ⁴¹ ~~42~~ ⁴³ ~~44~~ ⁴⁵ ~~46~~ ⁴⁷ ~~48~~ ⁴⁹ ~~50~~ ⁵¹ ~~52~~ ⁵³ ~~54~~ ⁵⁵ ~~56~~ ⁵⁷ ~~58~~ ⁵⁹ ~~60~~ ⁶¹ ~~62~~ ⁶³ ~~64~~ ⁶⁵ ~~66~~ ⁶⁷ ~~68~~ ⁶⁹ ~~70~~ ⁷¹ ~~72~~ ⁷³ ~~74~~ ⁷⁵ ~~76~~ ⁷⁷ ~~78~~ ⁷⁹ ~~80~~ ⁸¹ ~~82~~ ⁸³ ~~84~~ ⁸⁵ ~~86~~ ⁸⁷ ~~88~~ ⁸⁹ ~~90~~ ⁹¹ ~~92~~ ⁹³ ~~94~~ ⁹⁵ ~~96~~ ⁹⁷ ~~98~~ ⁹⁹ ~~100~~ ¹⁰¹ ~~102~~ ¹⁰³ ~~104~~ ¹⁰⁵ ~~106~~ ¹⁰⁷ ~~108~~ ¹⁰⁹ ~~110~~ ¹¹¹ ~~112~~ ¹¹³ ~~114~~ ¹¹⁵ ~~116~~ ¹¹⁷ ~~118~~ ¹¹⁹ ~~120~~ ¹²¹ ~~122~~ ¹²³ ~~124~~ ¹²⁵ ~~126~~ ¹²⁷ ~~128~~ ¹²⁹ ~~130~~ ¹³¹ ~~132~~ ¹³³ ~~134~~ ¹³⁵ ~~136~~ ¹³⁷ ~~138~~ ¹³⁹ ~~140~~ ¹⁴¹ ~~142~~ ¹⁴³ ~~144~~ ¹⁴⁵ ~~146~~ ¹⁴⁷ ~~148~~ ¹⁴⁹ ~~150~~ ¹⁵¹ ~~152~~ ¹⁵³ ~~154~~ ¹⁵⁵ ~~156~~ ¹⁵⁷ ~~158~~ ¹⁵⁹ ~~160~~ ¹⁶¹ ~~162~~ ¹⁶³ ~~164~~ ¹⁶⁵ ~~166~~ ¹⁶⁷ ~~168~~ ¹⁶⁹ ~~170~~ ¹⁷¹ ~~172~~ ¹⁷³ ~~174~~ ¹⁷⁵ ~~176~~ ¹⁷⁷ ~~178~~ ¹⁷⁹ ~~180~~ ¹⁸¹ ~~182~~ ¹⁸³ ~~184~~ ¹⁸⁵ ~~186~~ ¹⁸⁷ ~~188~~ ¹⁸⁹ ~~190~~ ¹⁹¹ ~~192~~ ¹⁹³ ~~194~~ ¹⁹⁵ ~~196~~ ¹⁹⁷ ~~198~~ ¹⁹⁹ ~~200~~ ²⁰¹ ~~202~~ ²⁰³ ~~204~~ ²⁰⁵ ~~206~~ ²⁰⁷ ~~208~~ ²⁰⁹ ~~210~~ ²¹¹ ~~212~~ ²¹³ ~~214~~ ²¹⁵ ~~216~~ ²¹⁷ ~~218~~ ²¹⁹ ~~220~~ ²²¹ ~~222~~ ²²³ ~~224~~ ²²⁵ ~~226~~ ²²⁷ ~~228~~ ²²⁹ ~~230~~ ²³¹ ~~232~~ ²³³ ~~234~~ ²³⁵ ~~236~~ ²³⁷ ~~238~~ ²³⁹ ~~240~~ ²⁴¹ ~~242~~ ²⁴³ ~~244~~ ²⁴⁵ ~~246~~ ²⁴⁷ ~~248~~ ²⁴⁹ ~~250~~ ²⁵¹ ~~252~~ ²⁵³ ~~254~~ ²⁵⁵ ~~256~~ ²⁵⁷ ~~258~~ ²⁵⁹ ~~260~~ ²⁶¹ ~~262~~ ²⁶³ ~~264~~ ²⁶⁵ ~~266~~ ²⁶⁷ ~~268~~ ²⁶⁹ ~~270~~ ²⁷¹ ~~272~~ ²⁷³ ~~274~~ ²⁷⁵ ~~276~~ ²⁷⁷ ~~278~~ ²⁷⁹ ~~280~~ ²⁸¹ ~~282~~ ²⁸³ ~~284~~ ²⁸⁵ ~~286~~ ²⁸⁷ ~~288~~ ²⁸⁹ ~~290~~ ²⁹¹ ~~292~~ ²⁹³ ~~294~~ ²⁹⁵ ~~296~~ ²⁹⁷ ~~298~~ ²⁹⁹ ~~300~~ ³⁰¹ ~~302~~ ³⁰³ ~~304~~ ³⁰⁵ ~~306~~ ³⁰⁷ ~~308~~ ³⁰⁹ ~~310~~ ³¹¹ ~~312~~ ³¹³ ~~314~~ ³¹⁵ ~~316~~ ³¹⁷ ~~318~~ ³¹⁹ ~~320~~ ³²¹ ~~322~~ ³²³ ~~324~~ ³²⁵ ~~326~~ ³²⁷ ~~328~~ ³²⁹ ~~330~~ ³³¹ ~~332~~ ³³³ ~~334~~ ³³⁵ ~~336~~ ³³⁷ ~~338~~ ³³⁹ ~~340~~ ³⁴¹ ~~342~~ ³⁴³ ~~344~~ ³⁴⁵ ~~346~~ ³⁴⁷ ~~348~~ ³⁴⁹ ~~350~~ ³⁵¹ ~~352~~ ³⁵³ ~~354~~ ³⁵⁵ ~~356~~ ³⁵⁷ ~~358~~ ³⁵⁹ ~~360~~ ³⁶¹ ~~362~~ ³⁶³ ~~364~~ ³⁶⁵ ~~366~~ ³⁶⁷ ~~368~~ ³⁶⁹ ~~370~~ ³⁷¹ ~~372~~ ³⁷³ ~~374~~ ³⁷⁵ ~~376~~ ³⁷⁷ ~~378~~ ³⁷⁹ ~~380~~ ³⁸¹ ~~382~~ ³⁸³ ~~384~~ ³⁸⁵ ~~386~~ ³⁸⁷ ~~388~~ ³⁸⁹ ~~390~~ ³⁹¹ ~~392~~ ³⁹³ ~~394~~ ³⁹⁵ ~~396~~ ³⁹⁷ ~~398~~ ³⁹⁹ ~~400~~ ⁴⁰¹ ~~402~~ ⁴⁰³ ~~404~~ ⁴⁰⁵ ~~406~~ ⁴⁰⁷ ~~408~~ ⁴⁰⁹ ~~410~~ ⁴¹¹ ~~412~~ ⁴¹³ ~~414~~ ⁴¹⁵ ~~416~~ ⁴¹⁷ ~~418~~ ⁴¹⁹ ~~420~~ ⁴²¹ ~~422~~ ⁴²³ ~~424~~ ⁴²⁵ ~~426~~ ⁴²⁷ ~~428~~ ⁴²⁹ ~~430~~ ⁴³¹ ~~432~~ ⁴³³ ~~434~~ ⁴³⁵ ~~436~~ ⁴³⁷ ~~438~~ ⁴³⁹ ~~440~~ ⁴⁴¹ ~~442~~ ⁴⁴³ ~~444~~ ⁴⁴⁵ ~~446~~ ⁴⁴⁷ ~~448~~ ⁴⁴⁹ ~~450~~ ⁴⁵¹ ~~452~~ ⁴⁵³ ~~454~~ ⁴⁵⁵ ~~456~~ ⁴⁵⁷ ~~458~~ ⁴⁵⁹ ~~460~~ ⁴⁶¹ ~~462~~ ⁴⁶³ ~~464~~ ⁴⁶⁵

Item a Fran. Rutado, Nro
-lacion e utilidad anual otros
do mill y ochocientos Reales —

Item, a Diego Martínez, Re-
gulation de viñedos annual, por
la venta de dichos Genexos, mil
y quinquenta Nales etc. —

Item, á Leonardo Panadero, Com-
sideraron el otorgado anual, ve-
teientos y cinquenta reales—

Item, a Manuel Palomino,
Regular cobrador anual de
rentas de Cruz y de Derrama

Item, a D^{no} D^o Lucas, Regula-
-ron a retida annual para
Cidade Santa Cruz, e a En-
-quenta Mater. _____

Fern. a Manuel Martinez,
 Regularon a vertidos annual, ven-
 cientos y Omguenta Nales —

Item. a São Martinho, Rey
-laxon ~~cerco~~ anual seto
-centos Realeis _____

Item a Lorenzo Encinas, Ngu-
laron a ~~vez~~ anual, mude
cientos. Palos

Item al Juan Casero, Regula-
ron de Vides, anual, trescientos

y Cinquenta Nales. —

235.

Item, á Thomas Casero, Regu-
laron de vitidos anual, setecien-

278

tas Nales. —

2700

Item á Alphonso Robles, Re-
gularon de vitidos anual, por

270

la Santa, ytrato de hos Genexos

nuebecientos Nales. —

2700

Mexico.

Tambien hay en esta villa,

un Medico que lo es D. Joseph

Martinez Camargo, quien

tiene de vitidos anual, tres

mill y doscientos Nales. —

1020

Cruzanas, y

Asimismo hay dos Cruzas

Camquadores, y no, y Camquadores, el uno es

Juan de Ortiz, cura de la villa de
miel Regulon, en Lumentas

y Cinquenta Nales de Pali

2550.

Item, á Alphonso Robles, Re-
gulon, y Camquadores, Regulon

de vitidos anual mill y doscientos

tos Nales de vellon. —

10200.

Camqueros.

Hay quatro Barberos, que

el uno es Joseph Popillon, al que

Regulan de vitidos anual tre-

cientos y Cinquenta Nales. —

2550.

Otro es Manuel Popillon,

al que le Connaeran, de vitidos an-

ual otros Lumentos y Cin-

quenta Nales. —

2550.

Item a Manuel Martínez
 Popillon menor, Regulacion de
 las anual, Luimentos y Cing.
 Nales de la...

Item a Manuel Alvarez, R.
 gularon de la vida anual, otros
 Luimentos y Cing. de la...

Item a Juan Garcia, Mares
 - naves, le Concederian la de
 mill y doscientos xx, anuales.

Importan las utilidades de los
 Chufanos, Sangrados de la Cinc mill
 ciento y cinquenta xx, Vellon.

Boticarios.
 Igualmente hay en esta ciudad,
 un Boticario, cuya utilidad an-
 - mal Regulacion en quatro mill

y quatrocientos Nales, se llama
 Fran. Co. Martínez. — — —

10400.

Item a D. Juan de Anula, Com.
 mstrador de Rentas Provinciales
 segun su utilidad digo su sueldo
 Concederian de utilidad seis mill
 y seiscientos Nales de la...

60600.

D. Juan Vazquez, Guarda
 de Rentas, goza anualm^{te} el su-
 eldo de mill ochocientos veinte
 y cinco Nales. — — —

10825.

D. Clemente Lesquera, Guar-
 da de dichas Rentas, goza anual-
 - mente la misma de mill ocho-
 - cientos veinte y cinco Nales.
 D. Diego la Torre, Guarda

10825.

de dichas Rentas; goza la C^{ma} mil
 ochocientos veinte y cinco, y
 Juan, de la Camara, goza de
 las Enuneriadas Rentas, goza an-
 nualmente, la de los mismos mil
 ochocientos veinte y cinco Reales
 vellon. —————

10825

Cobrador.

Juan Baran, Cobrador de los
 Haberes Reales, goza de Renta an-
 nual, dos mil ciento y noventa
 Reales vellon. —————

Admin. del Tabaco.

Juan Antonio Garcia Carrer-
 ro, Administrador de la Renta
 del Tabaco, goza de Renta anual
 quatro mil y quatrocientos.
 Estanguero. Pedro Kennada, Estanguero.

de los Tabacos, goza de Renta anual
 mil ochocientos y sesenta Reales
 vellon. —————

10860.

Admin. del Correo.

Alon. de la Peña, Admin. del
 Correo, Condezan de utilidad
 anual, quatrocientos xx. V.

10400.

10805

Mayordomo.

D. Antonio Luis, Mayordo-
 mo del señor desta Villa, goza
 de sueldo en cada un año, mil
 y cien Reales vellon. —————

10100.

20600

Antantes
Suela, Cor-
do, y Bara-
a.

Antonio de Soria, por su
 trato en la Venta de suela, Cor-
 doban, y Badana, Regularon de
 utilidad anual, nueve mil ses-
 cientos y sesenta xx. V.
 Repado el Cofre de la Compra

98660.

de Piles, y el jornal de los fabricantes.
Item, a Juan Martínez, Regu-
laron de utilidad anual, por di-
cho trato, otros nueve mil se-
cientos y sesenta reales. —

Item, a Juan del Castillo, por
servicio en la venta de dichos
Generos, nueve mil ciento y
cincuenta reales. —

Item, a Luis Martínez, por
dicho trato. Regularon de uti-
lidad anual, tres mil setecientos
y cincuenta reales. —

Item, a Diego Martínez, tra-
tante en dichos Generos, Regu-
laron de utilidad anual, seis

mil doscientos y diez reales
vellon. —

60210.

Importan las utilidades de los tra-
tantes en villa 88.

380430.

Igualmente hay en esta villa diferentes ser-
vicios que tratan en la venta de Paños, dándolos a
tejer en su quenta, los cuales, por su utilida-
des, con arreglo al quinquenio, y las pre-
zas que cada uno suele vender, son en la
forma siguiente.

Primera a Cristóbal
de Ortigosa, Regularon de uti-
lidad anual, por veinte y cin-
co Paños, que suele vender, mil
y quincecientos reales, a razón
de sesenta egamancas en

1002
51085.9
cada Pera. _____

Item a Ana María Quintan
brida, Regulacion de utilidad an
nual, a favor de la misma ganan
cia en cada Pera, Ciento y veinte
Reales de Vellon. _____

Item a Manuel de Gohama
Regulacion de utilidad anual, al
Citado Respecto, mill y ochocien
tos Reales. _____

Item a Alphonso Benito, tra
tante de Paños, Regulacion de
utilidad anual, Ocho mill y
ochocientos Reales. _____

Item a Juan de Embro, Regu
lacion de utilidad anual mill

1050.

8120.

1080.

1080.

716
yguivalentes Reales de V. _____

Item a Manuel Suarez, Regu
lacion de utilidad anual, por el
trato, dos mill y quatrocientos
Reales. _____

Item a Jeronimo Morales, Con
sideracion de utilidad anual, ve
nticientos y veinte Reales de V. _____

Item a Andres Benitez, por el
trato en la Venta de Paños,
Regulacion de utilidad anual, mill
y ochocientos Reales. _____

Item a Manuel de Peña, ma
lor, Consideracion de utilidad an
nual, Ciento y veinte xx, de V. _____

10500.

20400.

8120.

10800.

8120.

Item, a Manuel de Peña, me-
nox, Regulacion de Millas an-
nual, otros Ciento y Setenta Ka-
les de Vellon. —————

Item, a Andres Muñoz, Con-
sideracion de Utilidad anual, mill
y quinientos Kales de V. —————

Item, a Julian Ramos, por di-
cho tracto en la Venta de Panos,
Consideracion de Utilidad anual
mill y doscientos Kales. —————

Item, a Fran. Ramos, Regula-
cion de Utilidad anual, tresien-
tos Kales de Vellon. —————

Item, a Eugenio Benito, Consi-
deracion de Utilidad anual, por

el Cerrado trato, otros tresien-
tos Kales de Vellon. —————

Item, a Manuel Benito, Regu-
lacion de Utilidad anual, muebe-
cientos Kales de Vellon. —————

Item, a Maria Sanchez Vera
Consideracion de Utilidad anual
por el tracto y Venta de echos Pa-
nos, muebecientos xx, de V. —————

Item, a Augustin Viciña, Regu-
lacion de Utilidad anual, mill
y ochocientos Kales de V. —————

Item, a Maria Antonia Gu-
lia, Consideracion de Utilidad an-
nual, tres mill xx. de V. —————

Item, a Josepha Morales

2300.

2300.

2300.

10000.

30000.

7
 Brida, Ngulanon & N. N. N. N.
 mul, tres mil y ochocientos No.
 Les Vellon. _____

Item, a Manuel de Oña, con
sindacacion e interdiccion anual, por
dicho trato, de rentas 22, set, -

Item, a Thomaz Caneas, Conside-
ração de utilidade annual, quatro-
centos e oitenta e 2, e 1/2.

Item a Pedro Luque, Considera-
-ção e utilidade annual, ôção
Quatrocentos e cinquenta rs. e 1/2

Item, à Melchior Benito, Ngu
-lazon & Vêlho do Annual, doo
-então yguarenta e 12, e 1/2

Đem, ở Fran, Lorenzo, Ngai

taxon se obtiene anual por la

Grada Venta de Paños, Cuento

Verme Kales & Bellon. —

Item, a Miguel Lomo, Consu-
deracion de 10 libras Annual, mill

göchoerentia Nales & V^o —

Item. a Andres Castellanos

Regulacion e tributos annual, Cien-
to y ochenta Nales e 1/2

Item, a Manuel Garcia 30

na, Comideraron a todos
a una mill y ochocientos Na

- les de Vellon. — — —

Item a Juan Varcho, Conde
razon e utilidad anual por
la Ciudad Santa e Paños,

Docientos y quarenta y dos 224.
Importan las utilidades de la tra. N.º 31332

-tantes de Paños Catoneros y de yóche-
-nos, treinta y un mill trescientos y vein-
-te reales de m. cada año.

Panderos. Asimismo, hay en esta Villa, esen-
ta y dos Vecinos dedicados Voluntaria-
-mente a la Venta de Pan, habiendo
tomado los Declarantes los informes
necesarios, sobre el Despacho, y ha to-
cada uno, les Consideran las Utilida-
-des Respectivas que de la venta van Co-
preciadas.

Limieram, a Joseph Perez
Manchego, Consideran Utilidad

777
Anual, para Exerccio de Pan-
-dexo, mill y cien reales de m.

10800.

Item. a Felix de la, Regula-
-don de Utilidad anual, por la
misma Razon, mill y docientos
reales vellon.

10200.

Item. a Miguel Lazareno, Em-
-pregon de Utilidad anual
Otros mill y docientos y dos, de m.

10200.

Item. a Diego Godama, Re-
-gulacion de Utilidad anual
Otros mill y docientos y dos, de m.

10200.

Item. a Andres Gomaler, Re-
-gulacion de Utilidad anual, por
el Estado Exerccio de Pandero,

mill. Rales de V. —

Item, a María de Afuera, Ru-

da, Regulacion de utilidad anual

mill. y trescientos Rales de V. —

Item, a Miguel Diaz, Conde

-raxon de utilidad anual, mill

y doscientos Rales de Vellon —

Item, a Lucas Diaz, Regulacion

de utilidad anual, otros mill

y doscientos Rales de V. —

Item, a Manuel Diaz, Con-

-sideracion de utilidad anual

por el suministro de gasa de

de Panadero mill y doscientos

-tos Rales de Vellon. —

Item, a Gabriel de la Herreria,

1000

1000

1000

1000

1000

Regulacion de utilidad anual

mill y doscientos Rales de V. —

Item, a Manuel Cordón, Con-

-sideracion de utilidad anual, otros

mill y doscientos Rales de V. —

Item, a Alphonso Garcia de

-padre, Consideracion de utilidad

anual, mill y quinientos Rales

de Vellon. —

Item, a Joseph Gaxtero, Regu-

-lacion de utilidad anual por el

Exercicio de Panadero, mill y

doscientos Rales Vellon. —

Item, a Joseph Garcia el tre-

-so, Consideracion de utilidad

anual. Otros mill y doscientos Rales de V. —

780

10200

10200

10500

10200

10200

Item, a Diego Hernandez, Re-
gulacion e utilidad anual, otros
mill y doscientos reales e 17^{os} —

10200.

Item, a Joseph Sanchez, Consi-
deracion e utilidad anual, otros
mill y doscientos reales e 17^{os} —

10200.

Item, a Felipe Gaytero, Regula-
cion e utilidad anual por su
ejecucion de Pandoero, mill y
doscientos reales e 17^{os} —

10200.

Item, a Santiago e Mingo,
Consideracion e utilidad anual
otros mill y doscientos reales e 17^{os} —

10200.

Item, a Manuel, Martin.
Regulacion e utilidad an-
ual, ochocientos reales e 17^{os} —

9800.

Item, a Joseph Hernandez, Consi-
deracion e utilidad anual, mill
y doscientos reales e vellon —

10200.

Item, a Juan Antonio de Oca-
ña, Regulacion e utilidad anual,
por el Comunal de
Pandoero, mill y doscientos rea-
les e vellon —

10200.

Item, a Joseph de Guerra, Con-
sideracion e utilidad anual, y
la misma razon, mill reales e 17^{os} —

10000.

Item, a Juan Antonio Roble-
ño, Regulacion e utilidad anual
mill y doscientos reales e 17^{os} —

10200.

Item, a Diego Martinier,
Consideracion e utilidad anual

7^{to} mil y doscientos xx, de Vn.
Rem. á Manuel Hernandez

Regulacion de cotización anual, p.
el enunciado ejercicio de la
no, mill y docientos de, de un

Item, a Manuel Garcia, ma-
ior, Consideration de tributo
anual, mill Reales e 1/2

Item, a Mamuel Garcia, me-
nor, Guilaon & Virado an-
mial mill Nales & V, —

Hom, a Príncipe Vimancas, Con-
-sagrador e viridade anual; Ocho
-cientos Nates e Welton.

Item, a' Alphomso de Pedro
Regularon a utilidade annual

10200.

12200.

12000

1200

28.

55

poem Exercicio de Paradoxo, mull
procedencia Nales de 18^o —

Item. a D^{ho} Juana e filhos
Consideração de 1^o l^odo anual
mebrentes Rales de 17^o —

Item. a Joseph Rico, Comisario
- con el sueldo anual, más gdo-
- cuenta Rales de U. S. _____

Item, à Manuel e Agostina
Regulazon e ordenado annual, ocho.
cientos reales e 17.

Item a Joseph Baptistista Pa-
-tata, Regulador de vinhos an-
-tual para Exercicio de Lano

Item. a Manuel Navarro,

782

12200.

9900.

10200.

2800.

9900.

Consideraron e otorgado anual
mill y doscientos reales de V. —

132.00.

Item, a Bernardo Vmancas,

Regulacion e otorgado anual, mill
y quinientos reales de V. —

135.00.

Item, a Manuel Salobes, Con.

Consideracion e otorgado anual, ocho
cientos reales de Vellon. —

138.00.

Item, a Julian de Ocaña, Regi-
lacion e otorgado anual, por el

Citado Exercicio e Paradero

mill y doscientos reales de V. —

142.00.

Item, a Manuel Martin

per Espadilla Consideracion e
otorgado anual, otros mill y

cientos reales de V. —

142.00.

Item, a Hermenegildo de la Cruz

Regulacion e otorgado anual mill

y doscientos reales de Vellon. —

142.00.

Item, a Juan Campanero, Con.

Consideracion e otorgado anual, por

su Exercicio e Paradero, ocho

cientos reales de Vellon. —

148.00.

Item, a Juan Sanchez Vopar,

Regulacion e otorgado anual, por

su Exercicio e Paradero, dua-

trocientos reales de V. —

150.00.

Item, a Alphonso Campano

Consideracion e otorgado an-

ual, mill y doscientos reales de V. —

152.00.

Item, a Manuel de Alva, W

Regulacion e otorgado anual, ocho

cientos Kales e Vellon. —

2800.

Item, a Juan Hernandez, Tex-

no e Centenero, Consideraxon
e utilidad anual, mill y doscientos

tos Kales e Vellon. —

10200.

Item, a Gabriel e Quencia, Regu-

laxon e utilidad anual, por su exer-

cicio e Panadero, Regularon de

ochocientos Kales e Vellon. —

2800.

Item, a Manuel Sanchez Ch-

uenco, Consideraxon e utilidad

anual, ochocientos xx, e Vellon. —

2800.

Item, a Juan de la Camara, Re-

gularon e utilidad anual, mill

y doscientos Kales e Vellon. —

10200.

Item, a Maria Ruiz, Viuda, Con-

sideraxon e utilidad anual, mill
y doscientos Kales e Vellon. —

10200.

Item, a Roman Garcia, Regularon

e utilidad anual por su ejercicio

e Panadero, mill y doscientos K-

ales Vellon. —

10200.

Item, a Matheo e Ayuso,

Regularon e utilidad anual

mill y doscientos xx, e Vellon. —

10200.

Item, a Gregorio Ayuso, Consi-

deraxon e utilidad anual, otros

mill y doscientos xx, e Vellon. —

10200.

Item, a Lucas Alegre, Regularon

e utilidad anual por su ejerci-

cio e Panadero, mill y doscientos

tos Nales & Vellon. ———

10200.

Item, á Fran. Larazano, Regula-
cion & utilidad anual, por su caga

-ción & Panadero, ochocientos

Nales & V. cada año ———

Item, á Juan Jiménez, Consi-
deracion & utilidad anual, ocho-

-cientos Nales & V. ———

Item, á Manuel Vecino Lepi-
no, Regulacion & utilidad anual

ochocientos Nales & V. ———

Item, á Manuel Colmenero,
Consideracion & utilidad anual

mil y doscientos Nales & V. ———

Item, á Manuel Vánchez, Regu-
lacion & utilidad anual, por su caga

-ción & Panadero, mil y cien

Nales & Vellon. ———

10100.

Item, á Ignacio García, Consi-

-deracion & utilidad anual, mil

y doscientos Nales & V. ———

10200.

Item, á Vicente Vánchez, Regu-

-lacion & utilidad anual, ochoci-

-entos Nales & Vellon. ———

9800.

Item, á Gabriel García Pichon,

Consideracion & utilidad anual

ochocientos Nales & V. ———

9800.

Item, á Antonio Esquivel,

Regulacion & utilidad anual, por

su caga & Panadero, ocho-

-cientos Nales & Vellon. ———

9800.

Item, a Alphonso de Diez, Con-
sideraxon e utilidad. Ochocuen-
tos Nales e Vellon. ————— 9800.

Importan las Utilidades e los Securos 660700.

Pamexas esta Vela, Sesenta y ochó
mill e trecentos Nales e Vellon. —

Araucos. Hay en esta dicha Vela once Araucos,
quetratan en la Condicion e Vno,
y otros Genes, a Madia, y Castillo
la Dresa; cuos nombres, y las Utilida-
des Consideradas a cada uno, son las
siguientes. —————

Primamente a Pedro Qués,
Regulaxon e utilidad anual, por
eltrato e Araucos, ocho mill

Nales e Vellon. ————— 80000.

Item, a Felis Gomez, Araucos
Consideraxon e utilidad anual
dos mill Nales e Vellon. ————— 20000.

Item, a Manuel e Alia, Cha-
pario Araucos, Regulaxon e
utilidad anual, tres mill e ochó
Item, a Lorenzo e Pablos, Araucos,
Consideraxon e utilidad anual
mill quinientos e cinquenta Na-
les e Vellon. ————— 10550.

Item, a Alphonso e Pablos, Ara-
ucos, Regulaxon e utilidad anual
por dicha razon mill e cien Nales
e Vellon. ————— 10100.

Item, a Fran, Hernandez Cham-

beago, Aruexo, Consideracion
de utilidad anual, mill y cien
Reales Vellon. _____

181⁰⁰.

Item. a Samuel Concobado, Aru-
exo, Regulacion de utilidad anual
tres mill Reales. _____

30⁰⁰.

Item. a Joseph Concobado, Aru-
exo, Consideracion de utilidad anual
mill y cien Reales de V. _____

181⁰⁰.

Item a Juan Baptista Barata
Aruexo, Regulacion de utilidad
anual mill y cien ^{es} de V. _____

181⁰⁰.

Item. a Samuel Mingo Aru-
exo, Consideracion de utilidad an-
nual, mill quinientos y Cincuen-
ta Reales. _____

185⁰⁰.

Item. a Fran^{co} Colmenexo, Aru-
exo, Regulacion de utilidad anual
dos mill y doscientos Reales de V. _____

20, Regulacion de utilidad anual
mill Reales de Vellon. _____

18⁰⁰.

Importa el total de las utilidades 11225⁰⁰.

de los Aruexos, Suma y quatro mill y quin-
ientos Reales de Vellon. _____

Mesonexo, a Juan Gamador Mesonexo,

Regulacion de utilidad anual, por
dicho Oficio, dos mill y doscientos
Reales de Vellon. _____

202⁰⁰.

Item. a Fran^{co} Companexo, Me-
sonexo, Consideracion de utilidad
anual, otros dos mill y doscientos
Reales de Vellon. _____

202⁰⁰.

Item. a Marcos de Ocaña, Me-
sonexo, Regulacion de utilidad
anual, otros dos mill y doscientos
Reales de Vellon. _____

Plata Vellon. —

232.00

Item. a Manuel Guterres

Mesonero, Consideracion de

utilidad anual, otros dos mill

ydcientos Rales Vellon. —

232.00

Importa el total de las utilidades

1188.00

de los Mesoneros, ochomill ydcien-

tos Rales de Vellon. —

Censos:

A Eusebio Alcantar, Cere-

zo, Consideracion de utilidad an-

ual por un ejercicio tres mill

ydcientos Rales. —

322.00

Item. a Manuel Matheo

de Vargas, Consideracion de uti-

lidad anual por un ejercicio

de Cerezo, seiscentos ydcientos

Item. a Joseph Delgado, Ce-

rezo Regularon de utilidad anual

otros seiscentos Rales de V.

360.00

Importan las utilidades de los Cere- 11425.00

Abogados: A. D. Bernardino de la Cuesta

Abogado de los D. Concejales, Consideracion de utilidad anual por un

ejercicio, dos mill ydcientos y

Cinquenta Rales de Vellon. —

2875.00

Item. a D. Nicolas Gomales,

Abogado de los D. Concejales, Re-

gularon de utilidad anual, mill

seiscentos y Cinquenta Rales

de Vellon. —

1265.00

Item. a D. Ramon Lasso

de la Vega, Abogado tambien

0020
0020
A los D.^s Consejos, Consideraron
de utilidad anual, veisientos y
sesenta Reales de Vellon. —

866.

Item, a D.ⁿ Juan, Grande Car-
teson, también Abogado de los
D.^s Consejos, Regulacion de utili-
dad anual otros veisientos y
sesenta Reales de Vellon. —

866.

Item, a D.ⁿ Luis Ibáñez, igual-
mente Abogado de los D.^s Con-
sejos, Consideraron de utilidad
anual, quatrocientos y quaren-
ta Reales de Vellon. —

866.

868.

868.

Escribanos:

A Manuel Joseph de Aguirre
Escribano del numero, y de Aguirre

133
tamiento de esta Villa, le Regula-
ron de utilidad anual, cinco mill
y quinientos Reales, en quese in-
cluyen tres mill ochocientos y
cinquenta D.^s que tiene de situa-
do por esta dicha Villa, como tal

Escribano en Ayuntamiento
Item, a Juan de Icaña, Escri-
bano del numero, y de Millo-
nes de esta Municipalidad

80500.

Consideraron de utilidad anual
otros cinco mill y quinientos
Reales, incluyendo tres mill y
trescientos Reales Vⁿ que anual-
mente goza de Valado, como
tal Escribano de Millones.

80500.

Item a Mathías Freyle, Es-
cribano del numero desta R.
señal Villa, Regulacion de utilidades
anual, mill seiscientos y Cinquenta
Reales Vellon. _____

1866.

Item a Alexandro Alphonso
Peco, asimismo Escribano
del numero desta llamada
Villa, Consideracion de utilidades
anual, dos mill nuevecientos
y Ciento Reales Vellon. _____

2332

11585

Alguaciles.

A Gabúel de la Camara, Al-
guacil ordinario desta dicha R.
Consideracion de utilidades anual
trescientos Reales V.

Item a Felipe de la Parra, Al-
guacil ordinario desta nomi-
nada Villa, Regulacion de utilidades
anual, trescientos Reales V.

2300.

Item a Gabúel de Enríquez, tam-
bien Alguacil ordinario desta
señal Villa, le Regulacion de uti-
lidades anual, quatrocientos Reales
Vellon. _____

2400.

Importan las utilidades de los 110000.

Mínistras, mill Reales V. cada año.

Archiveros.

A Pedro Garza mayor, vacante
de la plena Encomienda de
esta Villa, Regulacion de utilidades
anual, tres mill y trescientos
Reales Vellon. _____

32300.

Item. a Pedro Antonio Gaxúa
menor, también Vacuista de
dicha Iglesia, Consideracion de uti-
lidad anual, tres mill y trescientos
Reales de V. —————

323.00.

Item. a Esteban Mingo, Vacuista
del Convento de Religiosos
Agustinos Recoletos de esta
Villa, Regulacion de utilidad an-
nual, ochocientos y cinquenta
Reales Vellon. —————

388

784

Maestros de A. Gabriel de Vera, Maestros
primeras letias y primeras Letias, Consideracion
de utilidad anual, quinientos
Reales Vellon, en que se incluyen

Cien Reales que tiene de situado
por la Villa. —————

35.00.

Item. a Manuel de Sela, as-
 mismo Maestro de primeras
Letias, Consideracion de utilidad
anual, cuatrocientos xx; de V. —

44.00.

72.00.

Agumental Carlos Bernardo Martinez
Agumentoso, le Regulacion de utili-
dad anual, mill y doscientos Reales
de Vellon. —————

102.00.

Queda el A. Diego de la Cuesta Paton, qu-
Plantio: arda el Plantio nuevo de Mo-
mas echo a orden de M. En-
sideracion de utilidad anual, por
situado de esta Villa, quinientos

Nales & Vellon _____

2500

Alcaide de la Carcel: Juan Carrero, Alcaide de la Carcel publica, tiene Comisionado por esta dicha Villa, Quatrocientos y sesenta Nales & Vellon _____

Tenderos. A Juan Gramados, tendero de la Puerta Verde, yveca, Comisionado con certidada anual mill y cien Nales & Vellon _____

Item. a Joseph Caro, tendero de la de Aytre, Regularon de certidada anual dos mill y doscientos Nales & Vellon. _____

Item. a Alphonso Dobles, para la Venta de Pescados, Comisionado con certidada anual, quatro mill y

quatrocientos Nales & Vellon _____

42400

Item. a Bartholome Pulido, Reben, vedor de Pescado, y Vaadomas, Regularon de certidada anual mill y cien _____

10000

1180700

2460

Pastelero.

A Pedro Sanchez, Pastelero, Comisionado con certidada anual por su Exercicio, dos mill trescientos y cinquenta Nales _____

22350

2470

Hortelano.

A Joseph del Castillo, Hortelano, Regularon de certidada anual, por dicho Exercicio, haciendo computo de la Venta de Hortaliza, y su precio mill y doscientos y dos _____

10200

2320

Item. a Manuel Garcia Albas, Sebero, asimismo Hortelano, Regularon de certidada anual, por

la Santa ehortalera, mill y quita
-tuientos Nales de vñ _____ 124.00

Item, a Fran^{co} de Sta, hortelano 1236.00

Regulacion de utilidad anual muebe-
-ciento Nales de vellon. _____ 22.00

Item, a Andres Decas, hortelano

Consideracion de utilidad anual, mill
y quinquientos Nales de vñ _____ 135.00

Item, a Ursula Palomino, hortelana

Regulacion de utilidad en
cada un año por dicho Exercicio

mill y ochocientos Nales de vñ _____ 108.00

Item, a Ursula Palomino, hortelana

Regulacion de utilidad en
cada un año por dicho Exercicio

mill y ochocientos Nales de vñ _____ 108.00

Item, a Ursula Palomino, hortelana

Regulacion de utilidad en
cada un año por dicho Exercicio

Tragínames con Carretas Asimismo hay en esta dicha
Villa, seis Vecinos que traginan
con Carretas, Conduciendo Piedra
y otros Genexos, a Madrid, San Juan,

Laotras partes, cuyos nombres, y
utilidades, Vaso del turno pueden
te que los Declarantes han forma-
do, son como se siguen. _____

Primamente, a Manuel Al-

bas, Tragínante con dichas Carretas

atendiendo a los tiempos que se ocu-

pa en la Conduccion de Piedra, y de

mas Genexos a Madrid, y a otros

partes, le Regulacion de utilidad an-

ual mill y cien Nales de vñ _____ 104.00

Item, a Fran^{co} de Sta, hortelano

Regulacion de utilidad en
cada un año por dicho Exercicio

mill y ochocientos Nales de vñ _____ 108.00

Item, a Ursula Palomino, hortelana

Regulacion de utilidad en
cada un año por dicho Exercicio

Annual Cinco mill Nales e 1/2
Item, a Joseph Canas, tambien
tragimante con Carretas, Regula-
-ron e utilidad anual mill y quin-
Nales e vellon. _____

50.00

Item, a Alphonso Ruiz, por el Ci-
tado Exercicio Regulacion e uti-
-lidad anual, mill y cien xi. 1/2

105.00

Item, a Gabúel Vano, asimismo
-mo, tragimante con Carretas, Re-
-gulacion e utilidad anual, mill
y quinientos Nales e 1/2

101.00

Item, a Bartholomé Armentes
por dicho Exercicio e tragiman-
-te con Carretas, le Regulacion e
utilidad anual mill y quinientos

Nales e vellon. _____ 105.00

Importan las utilidades e los Ser, 11407.00.

Esta Villa, tragimantes con Carretas, Cinco mill
y setecientos Nales e vellon. _____

Nacional. A Nicolasa Largaña Matro-
-na, la Regulacion e utilidad anual
incluyendo, Ciento y Cinquenta
Nales, quegora e situado por esta
Villa, mill doscientos y Cinquenta
Nales e vellon. _____ 1025.00

Amexos. A Bernardo Martinez, Car-
-nuxero, Consideracion e utilidad an-
-nual tas mill y trescientos Nales
e vellon. _____ 803.00

Item, a Andres de la Camara, por
el mismo Exercicio e Carnuxero,

Regularon de utilidad anual, qua-
 tro mill y quatrocientos ix, sel? 2
 Item a Diego e Martinez Comis-
 sionaron de utilidad anual por dicho
 Oficio, otros quatro mill y quatro-
 cientos Nales de Vellon. —

424.00

424.00

122.00

Pregoneros.

A Leoncio Gomalo. Pregonero de
 esta dicha Villa Regularon de uti-
 lidad anual, quatrocientos Na-
 les Vellon. —

81.00

Que es quanto pueden reponer sobre el
 Comendio de esta Pregunta, y con arreglo
 a las noticias que para su evacuacion
 han procurado adquirir. —

33.

A la Pregunta treinta y tres de la
 que los Oficios Mechanicos que al presente

hay en esta Villa, son Albanelles, Carpinteros,
 Taseros, Carpinteros, Carreteros, Albornates
 y Herradores. Rereros, Ceruajeros, Vaqueadores
 de Esposito, Vistres, Zapateros de mudo, y Viesp,
 Perajeros, Tundidores, Texedores de Paños, y dien-
 tos Cabereros, Alfarceros, Texeros, Tinajeros,
 Ladoneros, Curtidores de uela, Luxadores, Cal-
 bestereros, Molenderos de Chocolate. De cuyo nu-
 mero con distincion de los Maestros, Oficiales,
 y Aprendices, y el jornal considerado a cada
 uno en el dia que trabaja, segun su Exercicio
 son los siguientes.

Maestros. Oficiales. Aprend.

Albanelles.

Cumexo.....007.....010.....000.....
 Jornal.....008.....004.....17.....000.....

Canteros. Numero 017 011 000
 Total 010 006 000
 .

Peseros. Numero 006 000 000
 Total 006 000 000
 .

Carpinteros. Numero 005 000 000
 Total 007 000 000
 .

Carreteros. Numero 004 000 000
 Total 012 000 000
 .

Albeytanes, y Hexadores. Numero 004 003 000
 Total 003 003 000
 .

Hexeros. Numero 006 003 004
 Total 007 004 002
 .

Cerrajeros. Numero 002 000 000
 .

Tornal. 007 000 000
Ugueros de Esparto.

Numero 150 000 000
 Total 004 000 000
 .

Equilibradores. Numero 002 000 000
 Total 002 000 000
 .

Vastidos. Numero 012 010 000
 Total 007 005 000
 .

Zapateros de nuevo. Numero 010 011 000
 Total 005 004 000
 .

Zapateros de viejo. Numero 004 000 000
 Total 005 004 000
 .

Perayres. Numero 050 000 000
 Total 006 000 000
 .

Journal.....002.....
Molendinos de Chocolate.

Numero.....003.....

Journal.....015.....
Dolboristas.

Numero.....001.....

Journal.....005.....002.....17.....

Cedaxeros.
 Numero.....001.....

Journal.....005.....

Talmexos.
 Numero.....001.....
 Journal.....008.....

34.^o La Pregunta treinta y quatro dice
 como que hay entre los Artistas de
 esta Villa, uno que trata en la Compra
 de Cobre y Metal para vender a otros,
 que lo es Alphonsso Robles, a quien com-

-sideraron de utilidad annual por
 este trafico, quatro mill y quatro
 cientos Reales Vellon. _____ 40400.

Auxendadores. Tambien hay dos Auxendado-
 res se los Dieramos, que el uno es
 Juan, Emmanas, a quien Regularon
 de utilidad annual mill y cien
 Reales. _____ 10400.

Atem, a Julian de la Iguala,
 asimismo Auxendador de los
 Dieramos que se adeudan en el
 termino de esta Villa, Regularon
 de utilidad annual otros mill
 y cien Reales. _____ 10400.

Auxendador el Bermeado Palacios, Auxen-
 dador el Ramo de Aguardiente

Tundodoxos.

Numero 008 000 000 000

Total 012 000 000 000

Texedoxos de Lana.

Numero 11 11 000 000

Total 020 000 000 000

Albardoxos.

Numero 001 000 000 000

Total 008 000 000 000

Texedoxos de Sienros.

Numero 002 000 000 000

Total 006 000 000 000

Calderoxos.

Numero 001 000 000 000

Total 011 000 000 000

Alfexoxos.

Numero 004 000 000 000

Total 006 000 000 000

Texoxos.

Numero 001 001 000 000

Numero 006 000 000 000

Tenagexoxos.

Numero 023 000 000 000

Total 006 000 000 000

Tabonexoxos.

Numero 001 001 001 001

Total 008 003 001 001

Botexoxos.

Numero 001 000 000 000

Total 008 000 000 000

Curtidoxos de Urela.

Numero 002 003 000 000

Total 011 004 000 000

Zurradoxos.

Numero 004 001 002 002

Total 006 006 002 002

Cabestreros.

Numero 004 000 000 000

Consideracion e utilidad anual
Cinco mill Reales e V.

Auxiliador de la Correccion de Aceyte.
A Antonio Benito menor
dador de la Correccion de Aceyte,
Regulacion e utilidad anual mill
y Cien Reales e Vellon.

Auxiliador de la Correccion del Vno.
A Angel Vanches Valdemoro,
Auxiliador de la Correccion de
Vino desta Villa, Regulacion e
utilidad anual mill y Cien Reales
e Vellon.

Auxiliador de la Alcabala de la Vega.
A Juan Granados, Auxiliador
de la Alcabala de la Vega desta
Municiada Villa, Consideracion
e utilidad anual mill y Cien
Reales e Vellon.

5000.

10100.

10100.

10100.

Ataduria de la Vega.
Al Ciudad Juan Granados, co-
mo Auxiliador de la Ataduria
de la Vega, Regulacion e utilidad an-
nual mill y Cien Reales e V.

10100.

Auxiliador de la Ataduria de las Caballerias.
Alem. al Municiado Juan Gra-
nados, como Auxiliador de la At-
aduria de las Caballerias en los Me-
ses, Regulacion e utilidad an-
nual, trescientos Reales.

3000.

11400.

35. La Pregunta veinte y Cinco, dize en d.
que el numero de Tamalecos que hay de
presente en esta Villa, es doscientos, y que aun-
que hay Ciento y cinquenta Vecinas, que tam-
bien suelen ir a agarrar Tamal, es la princi-
pal ocupacion de ellos, hacen Veges de Esparto,

á cuius Causa, há pasado incluí los
en la Clase de los Espu^s Mechaⁿicos,
como lo están en la Pregunta treinta y
ocho; que el Taxal que ganaron dichos
docientos Vecinos el día que trababan,
Computando unas tiempos con otros,
es cinco Reales y medio de Uⁿ y el mis-
mo Regular á los Labradores, Hijos y
Hermanos, que por sí trababan en sus
Haciendas: que el Salario que Regular-
mente se paga cada año, al Majo-
ral de labo^r, es quatrocientos y qua-
renta Reales; que el valor de la Ce-
nida, se reputa por tres Reales de alio^r;
que goza el mismo Salario y ma-
nutención el Ayudador, sin que

haya en esta Villa Zagales: que cada
Pastor e Mayoral, gana anualm^{te}, muer^{te},
quarenta y siete Reales, los quatrocientos
por Salario en dinero, y los restantes por la ma-
nutención, cuyo valor de alio^r se reputa en Real,
y medio; cada Ayudador, ochocientos quarenta
y siete Reales, los trescientos por Salario en dinero,
y lo restante por manutención, y que lo mismo
se considera que ganan anualm^{te} los Zagales.

36.^a Alla Pregunta treinta y seis dice: que
en esta Villa ávia Ciento y sesenta Pobres de so-
lemnidad pocas mas, ó menos.

37.^a Alla Pregunta treinta y siete dice: que
en nada Comprehende á esta Villa su contenido.

38.^a Alla Pregunta treinta y ocho dice: se
hallan al presente en esta Villa, veinte y siete

Pacientes, que lo son el Sr. D. Juan. Co. Mañed
Gonzalez Robles, Cura propio della D.
Diego Martinez Plaza, Sr. Diego de la
Cuesta, Sr. Diego Verrano, Sr. Juan. Co. Ba.
-ram, Sr. Juan Ruiz, Sr. Pedro Gonzalez de
Antona, Sr. Pablo Manuel Sebastian
Sr. Juan Geronimo Gonzalez, Sr. Luis de
-guna, Sr. Diego Navarro, Sr. Pablo de la
-co, Sr. Felix Velasco, Sr. Joseph Gonzalez
Román, Sr. Juan. Co. Onofre Abelo, Sr. Lo.
-remo Carretero, Sr. Juan Carretero, Sr.
Remigio Gomez, Sr. Manuel Rodriguez
Sr. Juan. Co. Miguel Castellana, Sr. Ma.
-muel de Torres, Sr. Manuel de Mingo
Sr. Diego de Vera, Sr. Clemente Kava
-rao, Sr. Joseph Garcia, Sr. Juan Lopez

801
Mañed, Sr. Manuel Martinez Gonzalez,
Sr. Bernardino Vergara, Sr. Juan. Co. Dias, Vaca
-dotes, Sr. Juan. Co. Robles, Diacono, Sr. Joseph de
Onofre, Obispo, Sr. Juan. Co. Robles, Sr. Juan
Delgado, Sr. Juan. Co. Maxoto, Sr. Carlos Diaz, Sr.
Ricomedes Rodriguez, Sr. Joseph Gonzalez de An
-tona, Excomulgados de Menores.

33.

La Pregunta treinta y nueve dice exor. die
dentro de la Poblacion desta Villa hay un Con
-vento de Religiosas Observantes de Nuestro Pe
-ñon, con el titulo de S. Bernardino, cuya
Comunidad se compone de cuarenta Religiosas.
Asimismo hay otro Convento de Religio
sas Agustinas Recoletas, con el titulo de La
Encarnacion, cuya Comunidad se compone
de veinte Religiosas.

La Pregunta Quaxenta dixeron que
 en este término pertenese a S. M. m.
 camente el Duesmo p^urativo de la Vega
 quese administra por el G. Gobernador del
 Real sitio de Aranjuez, y va^o de una p^u-
 sante Regulacion, Consideran los Declaran-
 tes, ascendera el todo a los frutos quese
 Diezman queson Granos, Canamo, Vno
 y fruta, a diez y siete mil trescientos no-
 venta Nales de Vellon, y que obre este
 particular se M^unten a lo que M^unta
 de la Certificacion de Diezmos por C^uen-
 quemo.

En Cua Conformidad se finalizó el C^u-
 men de dicho Interrogatorio, Trauendo
 se leído todos los Declarantes, dixeron

Que lo quetienen repuesto es la Verdad o Cargo
 del Juramento quelleban hecho, en lo que se
 afirmaron, y Votificaron, y queson de edad otros
 Señores D.º Bernardo Joseph de Mendota de
 quaxenta años, D.º Juan Velasco de treinta y qua-
 tro años, Joseph Gomez de veinte y ocho, Fran-
 co de la Cuesta y Herrera de veinte años, Ma-
 nuel Verrano de cinquenta y cinco, Manuel
 Joseph de Arano de treinta y ocho, Carlos Ben-
 nardo Martinez de cinquenta, Carlos Casido
 de cinquenta y cinco, D^o Verrano de la En-
 pada de cinquenta y tres, D^o Verrano de la Cuesta de
 quaxenta y seis, Juan e Martinez de veinte y
 seis, Diego Palacios de veinte y tres, Alphonso de
 Viena de treinta y uno, Fran-^{co} Casero de veinte
 y quatro, Manuel Garcia de veinte y seis,

Miguel Romo de quarenta y cinco, Mami
 el Laraxeno de veinte y ocho, Eusebio Larus
 de veinte, y Bernardo Gohama de veinte
 años, y lo firmaron con su meral, lo que
 supieron, y por los que no un testigo de su fue-
 ra: E quedo y fee = D. Juan, de Viles = D. Do-
 mingo Joseph de Mendocilla = Juan Velasco
 Joseph Gomez Velasco = Manuel Verrano =
 Juan, Antonio de la Cuesta = Juan Ma-
 rtinez = Manuel Joseph de Aguirre = Car-
 los Casido Gomales = Carlos Bernardo
 Martinez = Eudoro Joseph Verrano
 de la Espada = Joseph Eudoro de la Cues-
 ta = Diego Palacios = Alphonso de Viena =
 Apuego de los testigos que no saben fir-
 mar = Joseph Vicente de la Peña = Juan,

Calixto = Antem = Thomas Parreno =

T 33